



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

ESTATUS JURÍDICO DEL EMBRIÓN NO IMPLANTADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Óscar Sebastián Villamarín Tapia

Director:

Mg. Juan Carlos Manjarres Buenaño

Ambato – Ecuador

Agosto 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ÓSCAR SEBASTIÁN VILLAMARÍN TAPIA**, con cédula de ciudadanía **0550656276**, autor del trabajo de graduación titulado: "ESTATUS JURÍDICO DEL EMBRIÓN NO IMPLANTADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, agosto 2025



Óscar Sebastián Villamarín Tapia

CC. 0550656276

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

ESTATUS JURÍDICO DEL EMBRIÓN NO IMPLANTADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Líneas de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

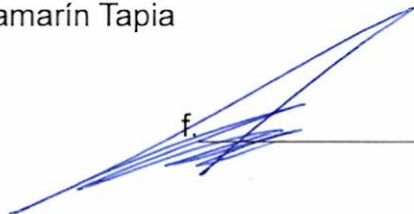
Autor:

Óscar Sebastián Villamarín Tapia

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

CC. 1803787462

CALIFICADOR

f. 

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Andrea Isabel Durán Goyes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

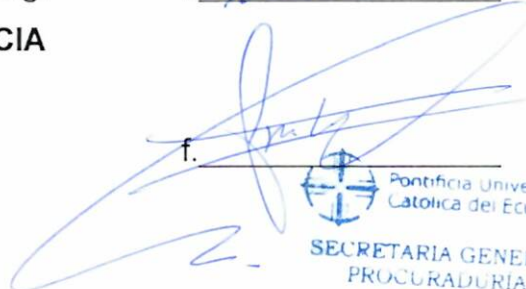

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARIA GENERAL PROCURADURIA

Ambato – Ecuador

Agosto 2025

DEDICATORIA

A quienes con manos invisibles y amor infinito sembraron en mí raíces profundas, con su espíritu de incansables alas. A mamá y a papá, por ser el origen de mi ser.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser parte de todo y mediante el cual se manifiesta el amor, a mi padre y a mi madre por ser arquitectos silenciosos de mi ser. Pilares de soporte incansables del triángulo que me sostiene, la unidad de la familia. Me guían con firmeza en lo que desconozco y me abrazan con fe en cada límite que sueño cruzar.

A mis amigos de tierra fértil, donde la empatía florece y el apoyo mutuo es la raíz. Gracias por ser paisaje y refugio, por tejer conmigo lazos sinceros que no piden, pero siempre están, que no exigen, pero siempre sostienen. La amistad hecha de verdades y grandes silencios es uno de los regalos más profundos del camino.

A Eliecer que con un libro en manos me regaló la curiosidad por aquello que solo la fe alcanza a tocar. Maestro silencioso, cuya mirada acompaña desde el cielo.

A mis familiares y primos, gracias por estar presentes de las formas posibles, su presencia es sentida. A los que brindaron apoyo con discreción cuando pidiendo una mano me entregaron su corazón.

A Dante, Kimba y Perlita.

Con todo mi amor convertido en gratitud.

Óscar Sebastián.

RESUMEN

La necesidad de la investigación sobre el estatus jurídico del embrión humano no implantado en la legislación ecuatoriana parte de la omisión legislativa al respecto en el Ecuador. La importancia del proceso investigativo radica en la ausencia de un marco normativo que regule los avances de bioética vinculados a las técnicas de reproducción humana asistida, particularmente sobre la fertilización in vitro (FIV). Así pues, el objetivo general de la investigación es determinar el estatus jurídico del embrión humano no implantado en la legislación ecuatoriana.

Para ello, la metodología enmarca un enfoque cualitativo, con técnicas de análisis descriptivo, comparativo y doctrinal, se sustenta en el examen de instrumentos normativos nacionales e internacionales, que mediante la hermenéutica jurídica permite establecer criterios jurídicos aplicables a dicho estadio embrionario. El resultado de la investigación evidencia la viabilidad de formular lineamientos normativos que, respeten principios constitucionales y bioéticos.

Palabras clave: embrión no implantado, estatus jurídico, legislación ecuatoriana.

ABSTRACT

The need for research on the legal status of the non-implanted human embryo in Ecuadorian legislation stems from the legislative omission in this regard in Ecuador. The importance of the research process lies in the absence of a normative framework that regulates the advances in bioethics linked to assisted human reproduction techniques, particularly in vitro fertilization (IVF). Thus, the general objective of the research is to determine the legal status of the non-implanted human embryo in Ecuadorian legislation.

For this purpose, the methodology is based on a qualitative approach, with descriptive, comparative and doctrinal analysis techniques, based on the examination of national and international normative instruments, which through legal hermeneutics allows the establishment of legal criteria applicable to this embryonic stage. The result of the research shows the feasibility of formulating normative guidelines that respect constitutional and bioethical principles.

Keywords: *non-implanted embryo, legal status, ecuadorian legislation.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	3
1.1. Inicio de la vida humana: fecundación y concepción	3
1.2. Fecundación in vitro.....	8
1.3. Estatus jurídico del embrión humano	10
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	14
2.1. Metodología de la investigación	14
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	17
2.3. Población y muestra	19
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
3.1. Presentación de Resultados.....	21
CONCLUSIONES.....	41
RECOMENDACIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	45
ANEXOS.....	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de Fuentes de Investigación	18
Tabla 2. Países a comparar	18
Tabla 3. Muestra de expertos	20
Tabla 4. Legislación nacional sobre el embrión humano.....	21
Tabla 5. Legislación nacional e internacional sobre el embrión humano.....	23
Tabla 6. Estudio de Caso: Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in Vitro”) vs. Costa Rica	27
Tabla 7. Entrevistas a los abogados.....	30
Tabla 8. Entrevistas a Doctores	35

INTRODUCCIÓN

Las técnicas de reproducción humana asistida (de aquí en adelante TRHA), evolucionan y permiten la procreación para casos de infertilidad en las parejas, consigo traen dilemas bioéticos por resolver, para garantizar la salud sexual y reproductiva mediante una decisión libre e informada. Estos avances generan debates jurídicos y de bioética en el mundo en torno a los embriones no implantados, o aquellos que resultan de la fecundación in vitro, pero no son transferidos al útero. Se adopta diferentes enfoques, desde su reconocimiento como sujeto de derecho, hasta su consideración cómo material biológico disponible para su investigación o descarte.

En el contexto de las técnicas de reproducción humana asistida, particularmente en la fertilización in vitro (a partir de aquí FIV), surge un debate jurídico y bioético en torno al estatus jurídico del embrión humano no implantado. El reconocimiento jurídico del embrión humano no implantado plantea cuestiones fundamentales en torno a la dignidad humana, el derecho a la vida y la autonomía reproductiva. En este sentido, diversos autores han abordado la necesidad de otorgar un marco regulatorio que garantice tanto la protección de estos embriones como el respeto por los derechos de los progenitores.

El debate sobre el estatus jurídico del embrión ha dado lugar a posiciones contrastantes, un ejemplo de ello es el argumento planteado por Feinberg et al. (2024) sostiene que: un embrión no implantado no puede equipararse a un ser humano en desarrollo, su viabilidad y desarrollo dependen de su implantación en el útero. Esta postura enfatiza que el embrión no debe recibir la misma consideración legal que una persona nacida, así pues, establece una diferenciación entre el concepto biológico de embrión y el estatus jurídico de persona.

En contraposición, Julio Cuenca, (2024) refuta esta postura, argumenta que: “Un embrión, implantado en el útero o crio preservado, es un individuo y no deja de serlo por circunstancias relativas a su proceso madurativo, localización, estado de salud o nivel de dependencia.” Es decir, el embrión forma parte de una identidad genética única de la especie humana, sin importar la etapa de desarrollo en la que se encuentra

En Ecuador, la falta de una regulación específica sobre su estatus jurídico ha generado incertidumbre respecto a su destino, uso y protección. Aunque la Constitución de 2008 reconoce el derecho a la vida desde la concepción, el país carece de una legislación específica que regule las TRHA. Esto da lugar a un vacío normativo respecto al tratamiento legal de fertilización in vitro y de los embriones producto del tratamiento, especialmente los no implantados. La metodología enmarca un enfoque cualitativo, con técnicas de análisis descriptivo, comparativo y doctrinal, se sustenta en el examen de instrumentos normativos nacionales e internacionales

Este proyecto de investigación busca analizar la necesidad del reconocimiento del estatus jurídico del embrión humano no implantado en la legislación ecuatoriana, toma en cuenta los principios bioéticos, jurídicos y científicos que sustentan su consideración como una entidad con derechos, a través del análisis comparado de legislaciones extranjeras, la doctrina científica, jurídica y pronunciamientos de organismos internacionales, se pretende proponer la posibilidad de establecer lineamientos normativos que permitan un equilibrio entre el avance científico, el respeto por la vida humana y la autonomía reproductiva dentro de la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Inicio de la vida humana: fecundación y concepción

La vida es un derecho fundamental inherente a toda persona, contribuye como base para el reconocimiento de todos los demás derechos humanos. Es considerada un valor primordial que el Estado debe de proteger, y en el ámbito bioético la vida es un fenómeno biológico y existencial que requiere de otras disciplinas para su completo análisis. La vida es un proceso continuo que comienza con la fecundación hasta la muerte, atada del respeto y dignidad inherente en cada etapa. (Condic 2014)

La conclusión de que la vida humana comienza en el momento de la fusión espermatozoide-huevo es indiscutible, objetiva, basada en el método científico universalmente aceptado de distinguir los distintos tipos de células. De hecho, esta definición establece el inicio de una nueva vida humana en un momento de la "concepción" científicamente bien definido, conclusión que indica inequívocamente que los embriones humanos desde la fase de una célula en adelante son, de hecho, individuos vivos de la especie humana; es decir, seres humanos. (p. 5)

Dicho de esta manera la vida inicia con la unión de los gametos que forman una identidad genética única, que es el ser humano.

La fecundación es un evento biológico con el que inicia el desarrollo del ser humano, consiste en la unión del espermatozoide con el óvulo, lo que da lugar al cigoto, misma que se convierte en una identidad genética única. Para (Okabe 2013) "La fecundación es el proceso mediante el cual los óvulos y los espermatozoides interactúan, se reconocen mutuamente y se fusionan para crear un cigoto, que posteriormente se desarrolla para formar un nuevo individuo, permitiendo así la continuidad de una especie." Siendo que la identidad genética única representa la continuidad del ser humano.

La concepción es un término científico que visto desde la perspectiva jurídica y filosófica también se asocian con el comienzo de la existencia del ser humano.

Desde la perspectiva normativa es el momento exacto en donde la vida adquiere relevancia jurídica, eso es cuando un ser humano se convierte en sujeto de derecho y en consecuencia adquiere el derecho de ser protegido por el ordenamiento jurídico. Es necesario hacer un acercamiento a la definición de embrión humano, de acuerdo con Findlay et al. (2006) quién propone una definición del embrión humano desde una perspectiva biológica, describiéndolo como: “una entidad individual que se origina ya sea: (i) a partir de la primera división celular mitótica luego de la fecundación entre un ovocito y un espermatozoide humanos, o (ii) mediante cualquier otro mecanismo que dé inicio a un desarrollo estructurado de una entidad biológica con un genoma nuclear humano, sea este íntegro o modificado, la cual posee la capacidad de avanzar en su desarrollo hasta alcanzar, como mínimo, la formación de la línea primitiva. Esta entidad, según los autores, debe encontrarse en un estado previo a las ocho semanas desde dicha primera división mitótica. (p. 910)

Bajo este concepto se define al embrión humano como unidad identificable que surge de dos formas distintas: (i) primera división celular (fecundación) que marca el inicio oficial del embrión humano o (ii) cualquier otro método distinto a la fecundación natural como FIV. Bajo la condición de que será considerado embrión únicamente durante las primeras ocho semanas a partir de su primera división mitótica. Duhart (2023) sostiene que en la construcción del estatuto del embrión humano intervienen cuatro dimensiones fundamentales: la biológica, la jurídica, la antropológica y la ontológica. Estas esferas guardan una estrecha relación con los aspectos que conforman la esencia de la persona, como lo son lo biológico, lo social, lo psicológico y lo espiritual. Así, al igual que las dimensiones humanas no pueden comprenderse de manera aislada, las perspectivas desde las cuales se aborda el estatuto del embrión también se encuentran interconectadas, conformando un enfoque integral e indivisible.

Esta delimitación permite establecer un marco objetivo, desde el cual se pueden analizar las implicaciones morales y jurídicas que surgen en torno al inicio de la vida humana. Desde la bioética, dicha definición no solo delimita un estadio biológico, sino que influye en decisiones trascendentales relacionadas con la reproducción asistida y sus efectos. No hay duda sobre las etapas biológicas del

proceso embrionario que dan como resultado el nacimiento de una persona, pero existe una disyuntiva, Según Ballvé Bengolea (2022), el debate se centra en identificar un momento preciso dentro del continuo proceso del desarrollo humano en el cual pueda afirmarse, de manera coherente y objetiva, que comienza la existencia de un ser humano. A partir de ese punto, surge la necesidad de asegurar que dicho ser sea reconocido, valorado y resguardado, no solo como una responsabilidad ética por parte de la comunidad científica y de la sociedad, sino también como una obligación jurídica, siendo el ordenamiento legal el encargado de garantizar esa protección. (p. 58)

Bengolea manifiesta la disyuntiva en torno al punto exacto donde se determina la existencia de un ser humano de forma integral, la comunidad científica lo protege de forma voluntaria, y la ley debe garantizar, complementar y corresponder dicha protección. El derecho es el encargado de regular el actuar del ser humano, mientras vivimos en un tiempo de constante evolución y cambio, lo que exige consigo la reforma del derecho como una respuesta jurídica a tiempos contemporáneos, para que los cuerpos normativos no queden obsoletos.

Según la definición científica, Findlay et al. (2007) manifiesta que el embrión es la etapa inicial del desarrollo del ser humano, comienza inmediatamente después de la fecundación, proceso que sienta las bases para su propio desarrollo. La determinación de la naturaleza jurídica del embrión es un debate central en el ámbito jurídico, ético y bioético, que afecta decisiones legislativas, sociales y científicas.

El embrión no implantado es aquel que ha sido creado mediante técnicas de reproducción humana asistida, como la fertilización in vitro, y que no ha sido transferido al útero para su implantación. Este tipo de embrión suele estar en etapas iniciales de desarrollo, como mórula o blastocisto, y se encuentra fuera del cuerpo humano, generalmente bajo crio preservación para su uso futuro o para análisis genético.

Desde un punto de vista ontológico, Merlyn Sacoto (2018) aboga por la “humanización continuada”, afirma que el embrión no solo es una “potencialidad de vida” sino también una vida en sí misma en desarrollo. Justifica su posición en la

dignidad inherente a todo ser humano, apoyándose en valores y en tratados internacionales que consagran el respeto a la vida. Esta dignidad exige que el embrión sea tratado como sujeto de derechos desde sus primeras etapas de desarrollo.

Algunos sistemas lo reconocen como sujeto de derechos desde la concepción, mientras que otros lo consideran como un organismo en desarrollo sin titularidad plena de derechos hasta etapas posteriores, como la implantación o la viabilidad extrauterina. Tanto desde la perspectiva científica como la jurídica, el embrión es entendido como la primera fase de la vida humana, aunque cada disciplina lo analiza desde ángulos diferentes, la científica se fundamenta en el desarrollo biológico y su potencial capacidad de existencia, mientras que la perspectiva jurídica está focalizada en la necesidad de proteger la vida y dignidad, conforme a principios éticos y legales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José) sobre el derecho a la vida, en su artículo 4, numeral 1 establece que, toda persona tiene derecho a que se le respete su vida, nadie puede ser privado de la vida. Este derecho debe ser respetado y garantizado en su libre ejercicio a toda persona por los Estados parte de esta Convención, siendo que Ecuador suscribe de la misma. La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica del 28 de noviembre de 2012, constituye un hito en la evolución del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en lo relacionado con la autonomía reproductiva, el acceso a tecnologías médicas, y la interpretación de los derechos en torno al embrión humano.

Si bien la decisión se dirigió al Estado costarricense, sus razonamientos son vinculantes y aplicables para todos los estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluido el Ecuador. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2012) concluye su interpretación del artículo 4.1:

“La Corte ha utilizado los diversos métodos de interpretación, los cuales han llevado a resultados coincidentes en el sentido de que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención

Americana. Asimismo, luego de un análisis de las bases científicas disponibles, la Corte concluyó que la “concepción” en el sentido del artículo 4.1 tiene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero, razón por la cual antes de este evento no habría lugar a la aplicación del artículo 4 de la Convención. Además, es posible concluir de las palabras “en general” que la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general.” (p. 83)

De esta manera la Corte manifiesta que la concepción tendrá lugar cuando el embrión sea implantado en el útero, pues antes de este evento, no tendría una verdadera posibilidad de viabilidad.

Ecuador ha ratificado tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. Esto implica que los criterios jurisprudenciales establecidos por este tribunal constituyen estándares de interpretación obligatorios para jueces, legisladores y operadores jurídicos ecuatorianos, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la Constitución de 2008 y el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial en virtud de la seguridad jurídica.

De acuerdo con Manjarres Buenaño y Yanez Aldas (2018)

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo tanto tiene la obligación de garantizar su cumplimiento en defensa de los sujetos de derecho, el ‘nasciturus’ al ser sujeto de derecho prevalece ante la normativa vigente, pues es un ser con vida y autonomía en desarrollo; posee una existencia natural pero no es considerado persona natural o individual, pues su capacidad de ejercicio de derechos está suspensa hasta que exista ante la ley, es decir, al momento en el que nace con vida.”

Por tanto, los principios interpretativos de la Corte sobre derechos reproductivos, autonomía personal y el estatus del embrión deben ser tomados en cuenta al

momento de desarrollar políticas públicas, reformas legislativas o decisiones judiciales en Ecuador. Ignorar esta jurisprudencia implicaría una desconexión con el bloque de constitucionalidad y una violación del principio de favorabilidad pro persona.

1.2. Fecundación in vitro

La fertilización in vitro es una técnica de reproducción humana asistida que permite la unión de gametos fuera del cuerpo humano, con el propósito de obtener embriones que posteriormente pueden ser implantados en el útero. Este procedimiento abre paso a nuevas formas de reproducción. El primer hito relevante fue el nacimiento de Louise Brown en 1978, el primer bebé concebido mediante FIV, por el Doctor Robert Edwards. Debido al éxito obtenido Mata-Miranda et al. (2018) manifiesta que:

[...] Edwards, en 2010, recibió el Premio Nobel de Fisiología o Medicina por el desarrollo de la FIV más transferencia de embriones (FIV / TE). Su trabajo dio como resultado el nacimiento del primer bebé «probeta» en julio de 1978. Ahora, más de cuatro millones de bebés han nacido empleando FIV.

Desde entonces, las técnicas han evolucionado significativamente, permitiendo no solo la fecundación, sino también la congelación (crio preservación) y el análisis genético de los embriones.

En el proceso, se extraen óvulos mediante estimulación ovárica, se fertilizan en un laboratorio y se cultivan hasta alcanzar un estadio adecuado para la transferencia al útero o su conservación. A diferencia de la concepción natural en la FIV la voluntad procreacional es una decisión consciente de formar parte de un proyecto reproductivo, por esta misma razón la voluntad procreacional es un principio rector que legitima la creación, crio preservación, transferencia o descarte de embriones.

En España y Argentina se reconoce este principio y la ley establece que la persona, personas o pareja que firma el consentimiento para la FIV adquiere derechos y deberes parentales, incluso por sobre vínculos genéticos. Bajo este nuevo paradigma la noción de la voluntad procreacional adquiere un rol central. La voluntad procreacional es el consentimiento libre e informado de una o más

personas para convertirse en progenitores mediante el uso de las técnicas de reproducción asistida.

Este enfoque tiene implicaciones importantes sobre el estatus jurídico del embrión humano no implantado, pues la voluntad procreacional es la que otorga sentido al acto reproductivo, entonces el embrión se entiende como una potencial vida humana sujeta a la decisión autónoma de quienes consintieron su creación. Esta situación pone en evidencia la necesidad de armonizar el avance científico con los principios bioéticos y legales. El manejo de los embriones no implantados genera intensos debates bioéticos y jurídicos, la vida se protege desde la concepción, lo que plantea interrogantes sobre cómo regular los derechos de estos embriones, especialmente si están criopreservados.

Los embriones no implantados pueden ser transferidos en futuros ciclos de FIV, descartados, donados para investigación científica o utilizados en terapias. El embrión no implantado es un embrión humano extracorpóreo, creado mediante técnicas de reproducción humana asistida, como la FIV. Antes de su transferencia al útero materno. El tratamiento bioético de los embriones no implantados adquiere una dimensión especialmente compleja cuando se consideran aquellos que han sido criopreservados de manera indefinida. En este sentido, Cattapan y Baylis (2016) exponen:

“De cara al futuro, una forma de reducir la incertidumbre sobre los embriones almacenados en Canadá es garantizar que se respeten (es decir, que se actúe en consecuencia) las instrucciones escritas legalmente válidas para utilizarlos y desecharlos. Una segunda forma de reducir la incertidumbre es introducir un plazo legal para el almacenamiento de embriones, tras el cual los embriones que no se hayan utilizado con fines reproductivos o transferido para su uso por otro (como el uso en investigación) puedan desecharse sin tener que recurrir a los tribunales. Algunas jurisdicciones cuentan con leyes, reglamentos o directrices que imponen un plazo para el almacenamiento de embriones a partir del cual es obligatorio utilizarlos o desecharlos. El establecimiento de un plazo deja claro a los pacientes, las clínicas de fertilidad y los centros de almacenamiento qué se hará con los embriones

almacenados, independientemente de su condición de abandonados una vez transcurrido el plazo.” (p. 109-110)

Así, problematiza el fenómeno de los embriones abandonados, es decir, aquellos que permanecen congelados sin un destino claro debido a la falta de decisiones por parte de los progenitores o donantes. Propone garantizar que los embriones se respeten y se actúe en consecuencia, además menciona que algunas jurisdicciones tienen leyes, reglamentos o directrices para su destino, uso o almacenamiento.

1.3. Estatus jurídico del embrión humano

El estatuto jurídico del embrión humano es una categoría que refleja el grado de reconocimiento legal que se le otorga al embrión dentro del ordenamiento jurídico de cada país. Para Duhart (2023) Esta categoría no es uniforme y presenta significativas variaciones según el contexto legal, cultural, político y religioso de cada sociedad. En general, el debate jurídico sobre el estatus del embrión se articula en torno a la pregunta fundamental de si el embrión debe ser considerado sujeto de derechos y, en particular, si posee derecho a la vida desde el momento de la concepción (p.910).

En el ámbito jurídico, el embrión es una persona desde el momento de la concepción y, como tal, debe gozar de los mismos derechos inherentes a los seres humanos. Esta visión se basa en principios que defienden la vida, misma que comienza con la fertilización, donde surge un nuevo código genético completo y único. El embrión humano no implantado frente a la Fecundación In Vitro plantea cuestiones éticas y jurídicas relacionadas con su estatus legal, moral y su manejo en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA).

En algunos países, cuyo marco jurídico está influido por principios de protección integral de la vida humana, el embrión es reconocido legalmente desde el momento de la fecundación. Así, se le atribuyen ciertos derechos, como la posibilidad de heredar o ser titular de medidas de protección en el ámbito civil y penal. La ausencia de regulación normativa no significa que esté prohibido, sino que no existe ley alguna que lo regule, lo cual permite y deja abierta la puerta a todo tipo de prácticas.

En la mayoría de los países no existe una normativa clara ni específica al respecto, ni un reconocimiento, ni mucho menos una protección legal adecuada para el embrión, especialmente en los casos más comunes que son excedente clínico, manipulación y destrucción de material biológico. Ecuador enfrenta su reconocimiento como un ser con derechos desde la concepción, mientras que en otros se aboga por un enfoque que contemple su uso para fines científicos o su disposición según el deseo de los progenitores.

En el contexto ecuatoriano, los principios constitucionales sobre el derecho a la vida desde la concepción (Art. 45 de la Constitución) y a efecto de esto se genera interrogantes sobre cómo regular el destino de los embriones humanos no implantados. El Código Civil del Ecuador, aunque no regula expresamente el estatuto del embrión humano, contiene dos artículos relevantes que abren paso a su interpretación: los artículos 62 y 63. Ambos se inscriben dentro del marco tradicional del derecho civil, basado en la noción del nasciturus, es decir, el ser humano en estado de gestación.

En Argentina, la Ley 26.862, aprobada en junio de 2013, establece el marco legal para garantizar el acceso universal a los procedimientos y técnicas vinculados a la reproducción médicamente asistida. Esta normativa contempla, entre otras prácticas, la fertilización in vitro, y regula su aplicación en el ámbito sanitario. Uno de los aspectos centrales que contempla la ley es el consentimiento informado, el cual puede ser retirado libremente por los involucrados en cualquier momento previo a la implantación del embrión.

La resolución 1-E/2017 del Ministerio de Salud argentino, precisa los pasos de tratamiento de alta complejidad con técnicas de reproducción humana, donde regula el uso de técnicas como la fertilización in vitro. Mientras que, en España la Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida regula el uso de embriones en reproducción asistida y permite su congelación, donación o uso para investigación científica, siempre bajo estrictos controles éticos. Esta legislación considera que: "el embrión no implantado no es equiparable a una persona, pero merece respeto y protección proporcional a su desarrollo." (Peláez-Fernández, 2020).

El estatus jurídico del embrión no implantado en Ecuador es un tema controvertido, su protección no está explícitamente regulada. La Constitución de Ecuador, en el artículo 45, establece que el Estado protegerá la vida desde la concepción, pero no define con precisión si este concepto incluye a los embriones no implantados generados fuera del cuerpo humano.

Esto ha generado un vacío legal que puede abrir espacio para interpretaciones conflictivas, especialmente en casos que involucren la disposición de embriones sobrantes o su uso en investigaciones científicas. El embrión tiene un estatus especial debido a su potencial para convertirse en un ser humano, lo que exige ciertos derechos específicos, como la protección de su desarrollo. Mientras que, en el enfoque de regulación, se garantiza la protección del embrión, pero los derechos no son absolutos y se subordinan a otros intereses, como los derechos de la mujer.

En el título (*El concebido ante el Derecho*), Sacoto defiende que el embrión es sujeto de derechos desde la concepción, alineándose con la teoría de la singamia (momento en que los pronúcleos de los gametos se fusionan). Merlyn Sacoto, (2018) aborda el análisis jurídico del embrión desde una perspectiva interdisciplinaria que integra elementos del derecho, la biología y la bioética. La autora examina las distintas teorías que intentan determinar el momento en que comienza la vida humana y, por ende, el reconocimiento jurídico del embrión.

La singamia se define como el momento en que se fusionan los pronúcleos del óvulo y el espermatozoide, así da lugar a un cigoto con una identidad genética única. Según Sacoto, (2018): "la singamia constituye el inicio de la existencia de un nuevo ser humano, en este punto se establece su genoma individual, que contiene la información necesaria para su desarrollo como persona" (p. 45). Es un procedimiento en el que primero se forma una célula diploide que contiene 46 cromosomas, lo que marca el comienzo de la individualidad biológica del ser humano, dicha información genética en el cigoto es definitiva y dirige el proceso de desarrollo humano, es así cómo el cigoto tiene un potencial intrínseco para desarrollarse como un organismo completo, siempre que se den las condiciones necesarias.

Sacoto señala que este momento es fundamental desde el punto de vista jurídico, constituye el primer paso en el continuum de la vida humana. Por ello, según esta perspectiva, el embrión debería ser reconocido como sujeto de derechos desde la singamia. Desde una perspectiva jurídica, la teoría de la singamia refuerza la idea de que el embrión, incluso en sus primeras etapas de desarrollo, debe ser considerado más que un conglomerado de células. Sacoto (2020) explica que:

[...] el reconocimiento de la singamia como el inicio de la vida humana tiene implicaciones en temas como la reproducción asistida, la investigación científica con embriones y el aborto, establece un punto objetivo desde el cual se puede definir el inicio de la existencia jurídica" (p. 51)

Además, propone que los embriones no implantados deben recibir la misma protección que aquellos dentro del cuerpo de la madre y cuestiona su uso en prácticas como la crio preservación o la anticoncepción de emergencia. Su enfoque combina aspectos médico-biológicos, éticos, ontológicos y jurídicos, destaca especialmente la teoría de la singamia como el momento inicial de la vida humana. Sacoto respalda la idea de que la vida comienza en el instante de la concepción. Argumenta que, en la singamia, se crea un cigoto con un código genético único y completo, lo que le otorga individualidad y, según su criterio, derechos.

Este razonamiento médico-biológico se refuerza con el principio de in dubio pro embrión, sugiriendo que, incluso en casos donde exista duda sobre el momento exacto del inicio de la vida, debe prevalecer la protección al embrión. En Ecuador, la falta de una definición clara en el ámbito jurídico sobre el embrión no implantado genera incertidumbre respecto a su protección y manejo. Esto puede derivar en conflictos éticos, como la crio preservación o crio congelación a largo plazo, la donación para otros tratamientos o el descarte, situaciones que demandan una regulación específica.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

En el presente capítulo se describe la metodología empleada en el trabajo de investigación. El estudio exige una aproximación metodológica que considere no solo las fuentes legales aplicables, sino también las dimensiones éticas, sociales y científicas que atraviesan la problemática. Se orienta a la comprensión profunda de los significados, normas, valores y percepciones que rodean al objeto de estudio. Por tratarse de un objeto de estudio que implica avances biotecnológicos y vacíos normativos, es necesario adoptar un enfoque metodológico flexible y multidisciplinario, pero firmemente sustentado en herramientas del derecho.

Por tanto, la investigación parte de un paradigma crítico propositivo, de tipo cualitativo, con técnicas de análisis de alcance descriptivo, mediante la modalidad bibliográfica documental y el método de derecho comparado, se sustenta en el examen de instrumentos normativos nacionales e internacionales, que, mediante la hermenéutica jurídica y entrevistas a expertos, complementan el análisis documental y permiten establecer criterios jurídicos aplicables a dicho estadio embrionario. Dada la flexibilidad del enfoque cualitativo, permite adaptar la entrevista como método de recolección de la información, para explorar con mayor profundidad las percepciones de los participantes.

A través de este enfoque se analiza los criterios interpretativos que pueden surgir desde el derecho comparado, la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional. Este capítulo tiene por finalidad explicar de manera pormenorizada los fundamentos teóricos y prácticos del enfoque metodológico adoptado, así como justificar las herramientas, fuentes y técnicas utilizadas.

El estudio parte de un paradigma crítico propositivo, para lo cual es necesario explorar de forma individual los conceptos. El concepto de paradigma de acuerdo con González (2005) “Un paradigma es entendido como el conjunto de conceptos, valores, técnicas y procedimientos compartidos por una comunidad científica, en un momento histórico determinado, para definir problemas y buscar soluciones.” (p. 178). Siendo que el paradigma crítico propositivo en acuerdo con Guba y Lincoln

(2005): “busca no solo comprender la realidad, sino transformarla a partir de una conciencia crítica y un compromiso ético con los sujetos investigados” (p. 202)

La investigación emplea un enfoque cualitativo en virtud de que no se pretende medir variables cuantificables sino comprender e interpretar a profundidad los valores, principios, normas y discursos que rodean al embrión no implantado en el contexto ecuatoriano, según Denzin y Lincoln (2011) el enfoque cualitativo busca explicar fenómenos complejos dentro de su contexto natural considerando los significados que las personas otorgan a sus experiencias y a los marcos institucionales y culturales que las rodean este enfoque es especialmente pertinente cuando se trata de problemas jurídicos emergentes no regulados expresamente por el derecho positivo como ocurre con los avances de la biotecnología reproductiva.

El carácter doctrinal del estudio implica la utilización de herramientas clásicas del análisis legal como la interpretación sistemática, el análisis de fuentes normativas, la revisión de doctrina y estudio de jurisprudencia este enfoque permite explorar críticamente como el derecho actual aborda la protección del embrión in vitro y qué tensiones presentan entre los valores jurídicos y bioéticos involucrados.

Además el enfoque crítico propositivo permite ir más allá de una simple descripción normativa para identificar lagunas jurídicas incoherencias internas o contradicciones en el sistema legal como lo señala Alexy (1993) el derecho no puede limitarse a reproducir mecánicamente normas, sino que debe operar como un sistema argumentativo orientado por principios que garanticen coherencia y justicia.

Finalmente, la naturaleza exploratoria de la investigación se justifica por la ausencia de un cuerpo normativo consolidado en la legislación ecuatoriana sobre el embrión no implantado como Yin (2018) plantea las investigaciones exploratorias son adecuadas para temas novedosos donde se requiere construir bases conceptuales para futuros estudios o reformas legislativas. Se realiza una interpretación jurídica sistemática e integradora de normas ecuatorianas e internacionales, esta técnica es fundamental para desentrañar el significado de las normas en relación con los principios superiores como el derecho a la vida la dignidad humana y los

derechos reproductivos, que permite identificar cómo interactúan las normas dentro del ordenamiento mientras que la interpretación integradora permite incluir principios éticos, jurisprudencia y contextos sociales.

Se examinaron legislaciones extranjeras como las de España y Argentina que presentan modelos regulatorios más avanzados respecto al objeto de estudio, el análisis comparado que permite extraer categorías analíticas y modelos normativos que podrían adaptarse al contexto ecuatoriano. Se analizan fallos de los tribunales internacionales que tratan el estatus jurídico del embrión, el más relevante es el caso Artavia Murillo este caso es clave para comprender cómo los derechos reproductivos y la dignidad humana se articulan frente a la protección de la vida potencial.

Dado que la investigación aborda temas sensibles como la reproducción humana, la manipulación genética, y la protección de la vida en sus etapas más tempranas, el trabajo se realiza conforme a principios bioéticos fundamentales, tales como la dignidad humana, el consentimiento informado, la no maleficencia y la justicia reproductiva. En este sentido, el diseño metodológico incorpora la evaluación ética de las políticas públicas en salud reproductiva y las implicaciones de su regulación (o ausencia).

En síntesis, el marco metodológico propuesto permite examinar críticamente el tratamiento normativo del embrión no implantado en Ecuador, y formular criterios jurídicos interpretativos que contribuyan a fortalecer la protección de los derechos reproductivos en equilibrio con los principios bioéticos contemporáneos. Este enfoque integral garantiza que la investigación no solo aporte al conocimiento jurídico, sino que también contribuya al debate social y legislativo sobre el rol de las tecnologías reproductivas en la configuración del derecho moderno.

Desde una postura crítica, se evidencia la necesidad urgente de abordar esta problemática, el vacío normativo genera inseguridad jurídica tanto para los profesionales de la salud como para los usuarios de dichas técnicas. Al tratarse de un tema reciente y de compleja dimensión bioética, médica y jurídica, el estudio se plantea como una aproximación inicial que permita identificar los principales vacíos normativos, analizar los conceptos fundamentales relacionados y ofrecer insumos

para futuros desarrollos legislativos. La investigación exploratoria resulta adecuada, no se parte de un cuerpo normativo establecido, sino que se busca comprender y delimitar un fenómeno que todavía carece de regulación específica en el ordenamiento ecuatoriano.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Las técnicas de investigación constituyen un componente esencial en el proceso metodológico, permiten operacionalizar el enfoque del estudio y recolectar la información necesaria de manera sistemática. En palabras de Sampieri, Collado y Lucio (2014), “las técnicas son los procedimientos o formas específicas de recolectar, procesar y analizar los datos, en función del tipo de investigación que se realiza” (p. 88). Esta afirmación resalta que las técnicas no son métodos en sí mismos, sino herramientas prácticas que se seleccionan conforme al enfoque y objetivos del estudio. En el caso de investigaciones jurídicas, las técnicas pueden incluir el análisis documental, el análisis hermenéutico, el estudio de casos o el derecho comparado, todas ellas adaptadas para interpretar normas, principios y doctrinas.

El diseño metodológico se estructura sobre una investigación documental en tanto se basa en la recopilación análisis de interpretación de fuentes primarias y secundarias. Según Álvarez Cantalapiedra (2008), “las fuentes primarias son los textos legales y jurisprudenciales que constituyen el objeto formal de estudio en el derecho; mientras que las fuentes secundarias son elaboraciones doctrinales que facilitan la interpretación y aplicación crítica de dichas normas” (p. 45). Las fuentes primarias se consideran de autoridad directa, emanan de órganos competentes del sistema jurídico y son vinculantes en la práctica del derecho. Por otro lado, las fuentes secundarias explican o critican el contenido de las fuentes primarias y son fundamentales para comprender la evolución teórica y crítica del derecho, aunque no tienen valor normativo por sí mismas.

Las fuentes utilizadas en la investigación se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tipos de Fuentes de Investigación

Fuentes	
Primaria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normativa: <ul style="list-style-type: none"> Constitución de la República del Ecuador Código Civil Código Orgánico Integral Penal Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia 2. Decisiones Judiciales o Sentencias. <ul style="list-style-type: none"> Artavia Murillo y otros vs Costa Rica
Secundaria	Documentos académicos, como artículos científicos, tesis de grado

Fuente: elaboración propia

Dentro del desarrollo de la investigación las entrevistas son una herramienta fundamental para la recolección de información equilibrada entre la estructura y la espontaneidad al contar con una guía de preguntas previamente diseñadas, pero abiertas a ajustes según el curso de la conversación, la técnica es valiosa cuando se busca comprender en profundidad realidades sociales que contribuyen a una interpretación más amplia de los datos obtenidos.

El estudio comparativo de la investigación toma como referencia a España y Argentina para contrastarlos con la legislación ecuatoriana. Su elección responde a criterios de pertinencia jurídica, afinidad estructural y valor referencial, su pertinencia y relevancia para la investigación se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Países a comparar

Categorías de comparación	País	Relevancia
<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de la personalidad jurídica • Voluntad procreacional • Definición legal del embrión no implantado • Destino del embrión crio preservado • Protección jurídica del embrión in vitro • Marco legal técnico para FIV 	España	Seleccionada por contar con una de las legislaciones más avanzadas y consolidadas en Europa en materia de reproducción humana asistida, a través de la Ley 14/2006 sobre técnicas de reproducción humana asistida (LTHRA). Este marco normativo aborda de forma explícita el estatus del embrión in vitro, su protección legal, límites éticos y condiciones de uso, lo cual constituye un referente clave para evaluar los vacíos normativos existentes en Ecuador.
	Argentina	Elegida por ser uno de los países de América Latina que ha incorporado de forma más sistemática la regulación de la reproducción asistida en su Código Civil y Comercial (2015), incluyendo disposiciones sobre consentimiento informado, crio preservación, titularidad del embrión y derechos reproductivos. Además, comparte con Ecuador una tradición jurídica de base romanista y codificada, lo que permite una comparación coherente en términos de estructura legal, lenguaje jurídico y principios generales del derecho.

Fuente: elaboración propia

Ambos países representan modelos legislativos relevantes para la realidad ecuatoriana: España como sistema europeo con desarrollos bioéticos robustos;

Argentina como modelo latinoamericano más cercano cultural y jurídicamente. Esta doble perspectiva permite una lectura crítica enriquecida, que contribuye a formular propuestas interpretativas para llenar el vacío legal que existe actualmente en el Ecuador respecto al embrión humano no implantado.

En cuanto a los instrumentos, la investigación se apoya principalmente en el uso de tablas comparativas, las cuales constituyen una herramienta metodológica clave para organizar, sintetizar y representar de forma estructurada la información jurídica recopilada. Estas tablas permiten visualizar de manera clara los puntos de convergencia y divergencia entre los distintos marcos normativos analizados, lo que facilita el desarrollo de un análisis crítico profundo. Además, el uso de este instrumento metodológico contribuye a la formulación de propuestas interpretativas y legislativas contextualizadas, pertinentes y fundamentadas, que respondan a las particularidades del sistema jurídico ecuatoriano.

2.3. Población y muestra

La presente investigación requiere la participación de profesionales con conocimiento y experiencia directa por ello la población seleccionada está conformada por médicos y abogados, dos grupos que desempeñan un papel clave en la interpretación regulación y aplicación clínica de los avances de investigación embrionaria. La elección de los médicos como parte de la población, se justifica por su labor directa en el ámbito de la salud, especialmente en el primer nivel de atención, donde frecuentemente abordan temas relacionados con salud reproductiva, asesoramiento en fertilidad y seguimiento de pacientes en procesos que puedan incluir reproducción asistida, su perspectiva clínica permite evaluar de manera práctica las implicaciones que la investigación embrionaria puede tener en atención médica así como en ética profesional vinculada al consentimiento informado y la aplicación de procedimientos.

Por parte de los abogados constituyen una parte esencial del marco legal que regula la investigación con embriones su inclusión en la población de entrevista responde a la necesidad de comprender cómo se aplican e interpretan y actualizan las normativas relacionadas con la manipulación embrionaria el uso de técnicas de reproducción asistida y la protección de los derechos involucrados su participación

permite integrar una visión legal que garantice lo que los procesos científicos se desarrollen de acuerdo con los principios éticos y normativos vigentes en cuanto a la muestra se definirá de manera intencional siendo que se incluirán profesionales que cumplan criterios específicos como: experiencia laboral mínima de tres años de trabajo, conocimiento previo o vinculación con temas relacionados en medicina y reproducción humana asistida o derecho biomédico y disposición para participar voluntariamente en las entrevistas semiestructuradas.

Tabla 3. Muestra de expertos

Nombre del profesional	Área de Experticia	Número
Ab. Moisés Velasco	Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.	4
Ab. Mario Alberto Barba Carrasco	Registrador Propiedad y Procurador Sindico, actualmente libre ejercicio. 30 años en Municipio de Latacunga	
Ab. Marco Antonio Lara Gavilanes	Experto litigador en las ramas del derecho administrativo y constitucional. Exjefe y coordinador de asesoría legal y litigios GADM Ambato. Más de 13 años de experiencia en él ejercicio profesional.	
Ab. Jonatan Sancho	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica de Ecuador por la Universidad Técnica de Ambato, ECU. Magíster en Derechos Humanos y Sistema de Protección de Derechos por la Universidad Internacional de la Rioja, ESP.	
Dr. Juan Carlos Acosta	Doctor en libre ejercicio	3
Dr. Klever Pila	Doctor en libre ejercicio, ginecólogo obstetra en Hospital Roosevelt, diplomado en Medicina Materno Fetal	
Dr. Héctor Mesías	Doctor en libre ejercicio 25 años de experiencia.	
Total		7

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de Resultados

En este capítulo se exponen y analizan los resultados obtenidos mediante el análisis y comparación de legislación nacional, extranjera, recopilación doctrinaria, jurídica, bioética y científica con el objetivo de examinar el estatus jurídico del embrión humano no implantado en el contexto ecuatoriano. Este análisis está estrechamente vinculado a los objetivos de la investigación, especialmente a la determinación del estatus jurídico del embrión no implantado, así como a la exploración de las consecuencias jurídicas derivadas de su clasificación como bien extracorpóreo en el marco de los procedimientos de fertilización asistida. Respecto a ello se presenta una tabla sobre la regulación existente en Ecuador en torno al embrión humano.

Tabla 4. Legislación nacional sobre el embrión humano

Norma	Reconocimiento al embrión
Constitución	Protección desde la concepción
Código Civil	Art. 60: Personalidad jurídica desde el nacimiento vivo. Art. 61: Protección del concebido si hay peligro para su vida o salud Art. 63: Derechos suspendidos hasta el nacimiento Art. 1495: Condicionales Art. 1489. - Obligación condicional la que depende de una condición futura que puede suceder o no.
Niñez y Adolescencia	Embrión como sujeto de protección desde la concepción
COIP	Penalización de clonación y manipulación genética
Proyectos normativos en Reproducción Asistida	En discusión (2024), Propuesta (2025)

Fuente: elaboración propia

Análisis de la información

El ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta una estructura normativa que, si bien reconoce ciertos principios de protección a la vida desde la concepción, no ofrece una definición clara, coherente ni sistemática del estatus jurídico del embrión humano, especialmente del embrión no implantado creado mediante técnicas de reproducción asistida (TRA). Esta ambigüedad se evidencia en el examen de las principales fuentes normativas nacionales, tal como se detalla en la Tabla 1, cuyas disposiciones serán analizadas.

La protección desde la concepción nos deja en ambigüedad constitucional, pues no existe desarrollo normativo. La Constitución de la República del Ecuador establece,

en su artículo 45, que se reconoce y garantiza el derecho a la vida desde la concepción. Esta disposición ha sido interpretada como una fórmula de protección al concebido, pero carece de una delimitación técnica o jurídica precisa sobre qué se entiende por “concepción”. La falta de precisión se agrava al no contemplar la existencia de embriones concebidos fuera del cuerpo humano, es decir, in vitro. En consecuencia, el precepto constitucional parece no haber previsto las implicaciones éticas y jurídicas que surgen con los avances biotecnológicos actuales.

En torno al derecho civil ecuatoriano el reconocimiento jurídico está condicionado al nacimiento, en sus artículos 60, 61, 63, y 1495, mantiene una postura clásica en la cual la personalidad jurídica comienza con el nacimiento con vida, aunque se reconoce al concebido ciertos derechos “en expectativa”. Esta concepción tradicional, basada en la ficción legal del "nasciturus", protege al embrión solo si se encuentra en el útero y está destinado a nacer, dejando fuera de su alcance al embrión no implantado.

Los derechos hereditarios condicionales reconocidos en los artículos 1005 y 1495 solo son efectivos si el embrión nace con vida, lo que excluye de forma expresa a aquellos que permanecen crio preservados o que no serán implantados. Así, se evidencia una tensión entre el principio constitucional de protección desde la concepción y la limitación civil de derechos al nacido vivo, generando un espacio legal ambiguo que afecta tanto al embrión in vitro como a las personas usuarias de TRA.

El Código de la Niñez y Adolescencia reitera la protección al concebido desde la concepción. No obstante, al igual que en el caso constitucional, esta protección no se traduce en derechos específicos ni en medidas legales efectivas para los embriones no implantados. En la práctica, este reconocimiento queda enunciado de forma simbólica, sin que existan mecanismos jurídicos que permitan su implementación o defensa, especialmente en escenarios de reproducción asistida o investigación biomédica.

En cuanto a normas penales el enfoque negativo y restrictivo del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece sanciones para prácticas como la clonación humana y ciertas formas de manipulación genética. Estas disposiciones

representan un marco de prohibiciones y restricciones, en lugar de ofrecer una protección afirmativa o una definición positiva del embrión humano como sujeto de derechos. El enfoque penal, por tanto, opera desde la lógica del límite, más que desde el reconocimiento del embrión como entidad jurídica. Además, el COIP no contempla el uso médico o científico del embrión con fines terapéuticos o de investigación, lo que genera zonas grises que pueden dar lugar a interpretaciones arbitrarias.

En cuanto a las iniciativas legislativas se encuentran en discusión y una oportunidad para llenar el vacío. Los proyectos de ley en materia de reproducción humana asistida actualmente en discusión (2024–2025) evidencian una tardía pero necesaria respuesta del legislador ecuatoriano ante los desafíos ético-jurídicos planteados por las tecnologías reproductivas. Estas propuestas buscan regular aspectos clave como la crío preservación, el consentimiento informado, la filiación y el destino final de los embriones no utilizados.

Una vez entendido la legislación en Ecuador, procede el análisis comparativo entre los países objeto de estudio: Argentina y España.

Tabla 5. Legislación nacional e internacional sobre el embrión humano

Aspecto	Argentina	España	Ecuador
Inicio de la personalidad jurídica	Art. 19 CCCN: comienza con la concepción, sin definir el término. Interpretación lo vincula a la implantación.	Art. 30 CC: personalidad desde el nacimiento con vida. Embrión no implantado no es persona.	Art. 63 CC: derechos del concebido si nace vivo. Constitución no define concepción.
Voluntad procreacional	Arts. 560-563 CCCN: consentimiento informado, revocable antes de la implantación.	LTRHA: consentimiento previo para usar o descartar preembriones.	Constitución Art. 66.10: reconoce derechos reproductivos. COS regula acceso, pero sin ley específica.
Definición legal del embrión no implantado	No hay definición legal explícita. Proyecto original distinguía implantación, pero se eliminó.	LTRHA Art. 1.2: define “preembrión” hasta 14 días post fecundación.	No se define legalmente. Se usa el término “concebido” con interpretación centrada en embarazo intrauterino.
Destino del embrión crío preservado	Puede descartarse si se revoca el consentimiento antes de implantación. Fallo C.M.L. (2019).	Art. 11 LTRHA: puede ser transferido, donado o destruido con consentimiento.	No regulado expresamente. Vacío legal sobre uso, donación o descarte.
Protección jurídica del embrión in vitro	No tiene personalidad jurídica. Art. 9 Disp. Trans. Ley 26.994 prevé futura ley específica.	Tiene protección limitada como preembrión. No es titular de derechos fundamentales.	No tiene protección legal específica. Se aplica interpretación restrictiva a partir del nacimiento.
Marco legal técnico para FIV	Ley 26.862 y Decreto. 956/2013: regulan TRHA, crío preservación y consentimiento.	LTRHA 14/2006 y Ley 14/2007: regulan FIV, investigación, DGP y límites éticos.	COS 2023 y Constitución: garantizan salud reproductiva, pero sin regular FIV detalladamente.

Fuente: elaboración propia

Análisis de la información

La información recolectada y tabulada anteriormente ofrece una versión comparativa entre Argentina, España y Ecuador, en cuanto a las legislaciones en torno a la reproducción humana asistida. En los tres países analizados, el reconocimiento de la personalidad jurídica está condicionado por el nacimiento con vida, lo cual excluye al embrión no implantado del ámbito de titularidad plena de derechos. La voluntad procreacional, como manifestación jurídica del deseo de tener descendencia, es regulada con mayor precisión en España y Argentina, en contraste con la normativa ecuatoriana.

La única legislación que ofrece una definición técnica del embrión es la española. La Ley 14/2006 de España, en su artículo 1.2, introduce el término “preembrión”, definiéndolo como el embrión de hasta 14 días desde la fecundación, siempre que no haya sido implantado. Mientras que, en Argentina y Ecuador, no existe una definición legal explícita del embrión no implantado. En el caso ecuatoriano, se utiliza de manera ambigua el término “concebido”, centrado en contextos intrauterinos, lo que limita la posibilidad de aplicar protecciones jurídicas al embrión *in vitro*.

En ninguno de los países analizados el embrión *in vitro* es considerado sujeto de derechos, sin embargo, en España, el artículo 30 del Código Civil establece de manera expresa que la personalidad comienza con el nacimiento con vida, por lo que el embrión no implantado carece de estatus jurídico como persona. En Argentina, el artículo 19 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) reconoce la existencia de la persona humana desde la concepción, aunque no define expresamente dicho término. La doctrina argentina interpreta que este reconocimiento inicia con la implantación en el útero. En Ecuador, el artículo 63 del Código Civil señala que los derechos del concebido están supeditados a que nazca con vida, sin definir de forma clara el momento de la concepción, lo que ha generado múltiples interpretaciones restrictivas que excluyen al embrión extracorpóreo.

En cuanto a la voluntad procreacional como manifestación jurídica del deseo de tener descendencia, es regulada con mayor precisión en España y Argentina, en

contraste con la normativa ecuatoriana en Argentina, los artículos 560 al 563 del CCCN establecen un marco normativo claro sobre el consentimiento informado, el cual es revocable hasta el momento de la implantación del embrión. En España, la Ley 14/2006 sobre (TRHA) exige el consentimiento previo, libre y revocable para la utilización o descarte de embriones.

En Ecuador, aunque el artículo 66 numeral 10 de la Constitución reconoce los derechos reproductivos, aún no existe una ley específica que regule detalladamente la voluntad procreacional ni el consentimiento para procedimientos de FIV, lo cual crea un vacío normativo considerable. En cuanto respecta a la definición legal en Argentina y Ecuador, no existe una definición legal explícita del embrión no implantado. En el caso ecuatoriano, se utiliza de manera ambigua el término “concebido”, centrado en contextos intrauterinos, lo que limita la posibilidad de aplicar protecciones jurídicas al embrión in vitro.

Sobre la disposición de embriones congelados los países presentan diferencias en España, el artículo 11 de la LTRHA permite, con el consentimiento de los progenitores, transferir, donar o destruir los embriones no implantado, mientras que, en Argentina, la revocación del consentimiento antes de la implantación posibilita su descarte, como ha sido ratificado por la jurisprudencia. En Ecuador, en contraste, no cuenta con una normativa expresa que regule el destino de embriones crio preservados, lo que genera incertidumbre sobre su utilización, almacenamiento o destrucción.

Por sobre la protección jurídica del embrión in vitro en ninguno de los países analizados el embrión in vitro es considerado sujeto de derechos, siendo así que en España, aunque el embrión goza de cierta protección como “preembrión”, no se le reconocen derechos fundamentales. Argentina ha previsto, mediante disposiciones transitorias, la necesidad de una futura ley que regule la situación jurídica del embrión.

En Ecuador, el embrión in vitro carece de protección legal específica. Su reconocimiento depende del nacimiento con vida, lo que deja al embrión extracorpóreo en un limbo jurídico sin garantías claras. Los países evidencian reconocer la concepción en diferentes jerarquías normativas. España y Argentina

presentan legislaciones completas y técnicas para regular la FIV, Argentina cuenta con la Ley 26.862 y el Decreto 956/2013, los cuales regulan aspectos como la crío preservación y el consentimiento informado. España se ampara en la Ley 14/2006 y la Ley 14/2007, que abarcan no solo la FIV sino también la investigación con embriones y la selección genética. Ecuador, por su parte, carece de una ley orgánica sobre reproducción asistida. La Constitución y el Código Orgánico de Salud (COS 2023) garantizan el acceso a la salud reproductiva, pero sin establecer protocolos, definiciones ni límites bioéticos precisos para los procedimientos de FIV.

El estudio comparado pone de relieve que España y Argentina han avanzado significativamente en la construcción de marcos regulatorios técnicos y bioéticos sobre la fertilización asistida y la protección del embrión, Ecuador aún presenta serias deficiencias normativas. La falta de una legislación específica sobre reproducción asistida y el estatuto jurídico del embrión humano no implantado limita la posibilidad de garantizar un tratamiento ético, legal y coherente con los principios constitucionales de dignidad, igualdad y justicia.

Se identificaron importantes contradicciones normativas y vacíos legales. Se observó una falta de articulación entre los principios constitucionales y la legislación secundaria, especialmente en lo que respecta al Código Civil, que establece la personalidad jurídica solo desde el nacimiento, y la ausencia de una Ley Orgánica específica sobre reproducción asistida. Esta disonancia es causa de inseguridad jurídica tanto para los profesionales médicos como para las personas que acceden a técnicas de fertilización asistida.

Desde el enfoque bioético, prevalece una visión integral que respeta los derechos reproductivos de los progenitores como la dignidad del embrión. En este punto, la urgencia de implementar una legislación que equilibre los derechos, sin desatender el principio de justicia, la igualdad de acceso a las tecnologías reproductivas y el deber de no instrumentalizar la vida humana, incluso en sus etapas más tempranas de desarrollo.

El análisis también pone en evidencia un desconocimiento generalizado sobre el marco jurídico vigente en temas de bioética y reproducción asistida por parte de operadores de justicia. Este hallazgo refuerza la necesidad de reformas legislativas

integrales que no solo actualicen el ordenamiento jurídico conforme a los avances biotecnológicos y científicos, sino que también incorporen una perspectiva ética respetuosa de la dignidad humana desde la concepción.

Los resultados obtenidos permiten sostener que existe una tendencia doctrinal y judicial, bioética y científica a reconocer al embrión humano no implantado como un sujeto de derecho. Sin embargo, esta tendencia carece aún de un respaldo normativo coherente y sistematizado, lo cual demanda un proceso legislativo urgente que articule los principios constitucionales, los derechos reproductivos y las realidades bioéticas contemporáneas.

Con la presente es importante destacar la sentencia de Artavia Murillo, en donde se encuentra los pronunciamientos de la Corte al respecto

Tabla 6. Estudio de Caso: Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in Vitro”) vs. Costa Rica

<p>Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in Vitro”) vs. Costa Rica.</p>	<p>Aspectos Importantes – Problemas Jurídicos específicos que la Sala aborda son:</p>
<p>Antecedentes El caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica surge como consecuencia de la prohibición absoluta de la Fecundación In Vitro (FIV) en Costa Rica, establecida en el año 2000 por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Esta decisión tuvo como origen una regulación previa: el Decreto Ejecutivo No. 24029-S, emitido el 3 de febrero de 1995 por el Ministerio de Salud, que permitió por primera vez la práctica de la FIV en clínicas privadas, estableciendo ciertos lineamientos éticos, médicos y técnicos, como la obligación del consentimiento informado, el control sobre los embriones y la autorización previa de los centros médicos. El 7 de abril de 1995, ciudadanos costarricenses interpusieron una acción de inconstitucionalidad contra dicho decreto, alegando que la FIV atentaba contra el derecho a la vida desde la concepción, protegido por el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El 15 de marzo del 2000, la Sala Constitucional acogió esta acción y anuló el decreto, prohibiendo de manera absoluta la FIV en el país. La Corte fundamentó su decisión en dos pilares: primero, la infracción al principio de reserva legal, al sostener que solo el Poder Legislativo podía regular derechos fundamentales como la vida y la dignidad humana, y no el Poder Ejecutivo mediante un</p>	<p>La Corte Interamericana identificó una serie de cuestiones jurídicas complejas y trascendentales, relacionadas con la interpretación de los derechos humanos en el contexto de los avances científicos y tecnológicos. En concreto, los problemas analizados fueron los siguientes: a) ¿Puede un Estado prohibir completamente la FIV sin violar derechos humanos? La Corte analizó si la prohibición absoluta de una técnica médica vulnera derechos fundamentales protegidos por la Convención Americana, especialmente cuando no se presenta una justificación proporcional ni se evalúan adecuadamente los derechos de las personas adultas involucradas. b) ¿Qué estatus jurídico tiene el embrión no implantado? Uno de los puntos centrales del litigio fue si el embrión in vitro, que aún no ha sido implantado en el útero, puede ser considerado “persona” en los términos del artículo 4.1 de la Convención. La Sala Constitucional costarricense le otorgó protección absoluta desde la concepción, sin distinguir entre un embrión implantado y uno no implantado, lo que fue cuestionado por los peticionarios y analizado en profundidad por la Corte. c) ¿La prohibición viola derechos como la vida privada, la integridad, la libertad personal y la igualdad? La Corte examinó cómo esta medida afectó: El derecho a la vida privada y familiar (Art. 11), entendido como el derecho a tomar decisiones sobre la maternidad o paternidad, incluyendo el uso de tecnologías médicas.</p>

<p>decreto. Segundo, la Sala adoptó una postura absolutista sobre el derecho a la vida del embrión, considerándolo como una persona desde el momento de la concepción, por lo que cualquier técnica que implique la posibilidad de no implantación o destrucción de embriones era inconstitucional.</p> <p>La consecuencia directa de esta sentencia fue que decenas de parejas con infertilidad quedaron sin acceso a su única alternativa reproductiva, lo que generó un grave impacto emocional, psicológico, social y económico. Muchas de estas personas no tenían los medios para viajar a otros países a recibir tratamiento y vivieron un proceso de estigmatización, frustración y vulneración de su autonomía personal y reproductiva.</p> <p>En ese contexto, en el año 2001, el caso fue presentado ante el sistema interamericano de derechos humanos. Tras varios años de tramitación, en 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió un informe de fondo en el que concluyó que la prohibición absoluta de la FIV era incompatible con los derechos protegidos por la Convención Americana. Al no haber cumplimiento voluntario por parte del Estado costarricense, la CIDH remitió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 29 de julio de 2011, dando inicio al proceso contencioso internacional.</p>	<p>El derecho a la integridad personal (Art. 5), particularmente en su dimensión emocional y psicológica, afectada por la imposibilidad de formar una familia.</p> <p>El derecho a la libertad personal (Art. 7), que incluye la capacidad de organizar la vida conforme a los propios valores y convicciones.</p> <p>El derecho a la igualdad y no discriminación (Art. 24), debido a que la medida afectaba principalmente a mujeres con infertilidad, personas con discapacidad reproductiva y personas con menos recursos económicos.</p> <p>d) ¿El Estado debe garantizar el acceso a tecnologías médicas?</p> <p>La Corte consideró si la autonomía reproductiva debe estar acompañada del derecho de acceso al progreso científico y tecnológico, especialmente en el ámbito de la salud reproductiva, y si la prohibición constituye una restricción desproporcionada al acceso a esos avances.</p>
<p>Decisión</p> <p>La Corte concluyó que la prohibición absoluta de la FIV violó múltiples derechos humanos de las víctimas y que el Estado costarricense incurrió en responsabilidad internacional. Estas fueron las conclusiones clave:</p> <p>a) El embrión no implantado no es persona en los términos del artículo 4.1. La Corte estableció que, si bien el embrión merece respeto y consideración, no puede ser considerado como sujeto de derechos plenos. El artículo 4.1, al hablar del derecho a la vida “en general, desde la concepción”, no implica una protección absoluta ni superior a otros derechos, sino que debe interpretarse conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y balance de intereses.</p> <p>b) Violación de derechos fundamentales. La Corte declaró que la prohibición violó los siguientes derechos de las víctimas cómo: Vida privada y familiar (Art. 11.2), por interferir arbitrariamente en su decisión de formar una familia mediante técnicas médicas. Libertad personal y autonomía reproductiva (Art. 7), al impedir el ejercicio libre de decisiones esenciales para la vida individual. Integridad personal (Art. 5), al causar sufrimiento emocional y frustración. Igualdad y no discriminación (Art. 24), al afectar de forma desproporcionada a mujeres, personas con discapacidad y sin recursos.</p> <p>c) Relevancia del acceso a la tecnología médica. La Corte vinculó el derecho a la vida privada y reproductiva con el derecho de acceso a la tecnología médica y al progreso científico, señalando que un Estado no puede imponer restricciones injustificadas que impidan el ejercicio de la autonomía reproductiva.</p> <p>d) Reparaciones ordenadas. El Estado de Costa Rica fue obligado a: Publicar y difundir la sentencia. Ofrecer atención psicológica a las víctimas. Reformar su legislación interna para permitir la práctica segura de la FIV. Realizar campañas públicas de sensibilización sobre derechos reproductivos y no discriminación.</p>	

Fuente: elaboración propia

Análisis de la información

El análisis del estudio del caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, centra la atención por su impacto jurídico respecto a la definición del término “concepción” y

al estatus del embrión no implantado con base en la protección absoluta del embrión desde la fecundación, esta es compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en especial con el artículo 4.1, que reconoce el derecho a la vida “en general, desde la concepción”.

El debate sobre la personalidad jurídica del embrión fue uno de los resultados más relevantes del caso. La delimitación del estatus jurídico del embrión no implantado, al que la Corte Interamericana de Derechos Humanos negó la condición de “persona” en términos del artículo 4.1 de la Convención Americana es fundamental para evaluar la constitucionalidad y convencionalidad de la prohibición total de la FIV.

La Corte estableció que, si bien el embrión merece respeto y una consideración especial por su potencial de vida humana, no puede ser considerado sujeto de derechos plenos, ni gozar de una protección absoluta que se imponga sobre los derechos de las personas ya nacidas. Este criterio se sustentó en un análisis sistemático y evolutivo de la norma convencional.

La Interpretación evolutiva del concepto “concepción” es un resultado central del análisis jurisprudencial fue la reinterpretación del término “concepción” desde una perspectiva evolutiva y científica. Mientras que la Sala Constitucional de Costa Rica asumió una interpretación literal, entendiendo la concepción como sinónimo de fecundación (momento en el que se une el óvulo con el espermatozoide), la Corte Interamericana concluyó que la concepción ocurre con la implantación del embrión en el útero, no en el momento de la fecundación. En consecuencia, un embrión in vitro no implantado no puede entenderse como concebido, lo cual elimina la posibilidad de atribuirle automáticamente la condición de persona titular de derechos.

Este cambio interpretativo no solo permitió declarar la invalidez de la prohibición absoluta de la FIV, sino que también introdujo una nueva doctrina jurídica sobre el inicio de la protección del derecho a la vida, mucho más compatible con el principio de proporcionalidad y el respeto por otros derechos fundamentales

Resultados de las Entrevistas

Tabla 7. Entrevistas a los abogados

Entrevistados	Ab. Moisés Velasco	Ab. Mario Alberto Barba Carraco	Ab. Marco Antonio Lara Gavilanes	Ab. Mg. Jonatan Sancho	Análisis
<p>Pregunta 1. Desde su interpretación del artículo 45 de la Constitución, ¿la expresión “desde la concepción” se aplica también al embrión fecundado in vitro pero no implantado?</p>	<p>Desde una interpretación estricta del artículo 45 de la Constitución del Ecuador, que establece que 'las niñas, niños y adolescentes gozan de derechos especiales y prevalentes', y que la protección del Estado inicia desde la concepción, cabe analizar el significado de “concepción”. Tradicionalmente, la concepción se entiende como la unión del óvulo y el espermatozoide dentro del cuerpo de la mujer, lo que implica un proceso natural que continúa con la implantación en el útero. Sin embargo, en contextos de reproducción asistida, el embrión fecundado in vitro aún no ha sido implantado, por lo tanto, no existe gestación ni embarazo. Desde una visión jurídica estricta, podría argumentarse que la protección constitucional no aplica automáticamente al embrión no implantado, dado que no se ha producido la concepción en el sentido biológico que implica un embarazo en curso. Sin embargo, hay doctrinas que promueven una interpretación extensiva de los derechos del embrión, lo cual abriría el debate sobre la necesidad de una regulación específica en esta materia.</p>	<p>Hay que considerar dos puntos de vista desde el jurídico y religioso la Constitución al referirse y hablar desde la concepción ya se refiere a derechos de protección por tanto ninguna ley reglamento o resolución debe ser emitida en contra de esta disposición tomando en cuenta que la convención de los derechos del niño se refiere al mismo tema</p>	<p>La vida es un derecho humano el más importante diría entonces La pregunta es desde cuándo inicia la vida esta comienza desde la concepción que es la fecundación por medio del espermatozoide con el óvulo por tanto inicia la vida de un ser y como tal sujeto de derechos sin importar si esta fecundación se ha realizado in vitro y/o aún no se ha implantado</p>	<p>Es pertinente señalar que la CRE en su art 45 reconoce como derechos comunes del “ser humano” a NNA y adolescentes, así como los específicos respecto a su edad y que garantizara la vida desde su concepción. Sin embargo, el mismo cuerpo normativo no define expresamente lo que se entendería por “concepción”. A criterio personal y con un enfoque constitucional, podría mencionar que el tema se lo vería desde el principio de progresividad y el de dignidad humana, recalando que una protección constitucional respecto a la vida desde la concepción</p>	<p>Algunos abogados adoptan una visión estrictamente jurídica y constitucional, señalando que la concepción implica la gestación intrauterina, por lo que el embrión no implantado no estaría protegido por el artículo 45 de la Constitución. En cambio, otros sostienen que la vida comienza desde la fecundación, independientemente del medio, y que el embrión ya es sujeto de derechos, argumentando desde la bioética y la doctrina constitucional expansiva. Esta diversidad evidencia la falta de una definición legal clara de "concepción", lo que genera inseguridad jurídica.</p>

				<p>está referida desde la gestación intrauterina. Con estos dos puntos, el embrión no implantado no necesariamente se haría alusión a la expresión “desde la concepción”, se tendría que abordar el proceso de la gestación intrauterina y de la viabilidad de vida humana no asegurada.</p>	
<p>Pregunta 2. ¿Es jurídicamente viable reconocer al embrión no implantado como sujeto de derechos dentro del marco constitucional ecuatoriano?</p>	<p>Desde el actual marco constitucional ecuatoriano, no se reconoce expresamente al embrión no implantado como sujeto de derechos. No obstante, no hay una prohibición explícita que lo impida. El reconocimiento de derechos al embrión no implantado requeriría una reforma legal o jurisprudencia innovadora que extienda el alcance del derecho a la vida desde la concepción a la etapa previa a la implantación. En términos de viabilidad, sí es posible si el legislador o la Corte Constitucional decidieran interpretar el principio de protección de la vida desde un punto de vista más amplio, especialmente considerando los avances científicos en reproducción asistida. Sin embargo, también se deben</p>	<p>Basado en la respuesta anterior la Constitución de la República del Ecuador ya reconoce este derecho por tanto jurídicamente es reconocido y respetado por quienes ejercen este tipo de responsabilidades, dígame médicos, laboratoristas, etc.</p>	<p>De hecho, ya lo reconoce a nivel constitucional al manifestar que el estado le reconoce garantiza la protección desde la concepción claro no indica si es implantado o no pero en materia constitucional se debe interpretar de manera más favorable a la vigencia de los derechos y más aún a la vida</p>	<p>Sería cuestionable, constitucional y jurídicamente en vista de que no está legislada, ni le otorga responsabilidad jurídica, ni lo reconoce como sujeto de derechos. Por ende, sin una reforma legal que respalde el hecho, no es jurídicamente viable en la actualidad. Se deberían normar obligaciones legales sobre el tema, como normas médicas, éticas sobre dicho material biológico.</p>	<p>Las opiniones se dividen entre quienes consideran que sí es viable jurídicamente con reformas legales o interpretación progresiva, y quienes sostienen que actualmente no es posible por falta de legislación expresa. Algunos se apoyan en el principio pro persona y la protección de la vida desde la concepción para afirmar su reconocimiento implícito, mientras que otros insisten en la necesidad de una normativa específica que regule</p>

	considerar los derechos reproductivos, la autonomía de las personas y la bioética. Por tanto, sería jurídicamente viable, pero dependería del desarrollo legislativo o constitucional futuro.				derechos y obligaciones en torno a los embriones. El análisis revela una zona gris legal con amplias posibilidades de interpretación constitucional.
Pregunta 3. ¿Considera usted que el actual vacío normativo representa una amenaza a la seguridad jurídica en casos de reproducción asistida?	Sí, el vacío normativo en torno al estatus jurídico del embrión no implantado en Ecuador sí representa una amenaza a la seguridad jurídica. La falta de legislación clara genera incertidumbre respecto a la protección de estos embriones, su posible uso, destrucción, conservación o donación. Además, deja sin una guía legal precisa a los centros de fertilidad, a las parejas y a los profesionales médicos. Este vacío puede provocar conflictos legales y éticos sobre el destino de los embriones, especialmente en casos de separación de las parejas, fallecimiento de alguno de los progenitores, o abandono del tratamiento. Una normativa específica permitiría establecer criterios claros sobre el inicio de la vida, los límites éticos y legales de las técnicas de reproducción asistida, y los derechos de los involucrados, garantizando así la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales.	Si la ley ya faculta un derecho desde la concepción el vacío jurídico de que existe debe de ser subsanado no solo con leyes de segundo orden sino también en procedimientos implementados en las distintas entidades de salud	Sí porque al no existir normativa que regule la reproducción asistida no solo afecta la seguridad jurídica, sino que podría vulnerar los derechos como la vida la normativa secundaria debe regular todos estos casos y las circunstancias que se puedan presentar al someterse a una reproducción asistida para tener claro los roles de cada uno	La respuesta es sí, desde un enfoque incluso de derechos humanos, esta falta de regulación vulnera directamente el derecho a la certeza jurídica, autonomía reproductiva e inclusive protección de datos personales. Se vería también afectado el hecho de falta de claridad sobre la titularidad, uso y destino de los embriones no implantados. Con el hecho de normar el tema en cuestión, se protegería la dignidad humana y se evitaría conflictos judiciales extensos y también en algunos casos inciertos sin ley ni normativa que respalde.	Existe consenso general en que sí hay una amenaza a la seguridad jurídica. Todos los entrevistados coinciden en que la ausencia de una regulación clara sobre el estatus del embrión no implantado genera incertidumbre legal, tanto para profesionales médicos como para las personas que recurren a la reproducción asistida. Se mencionan riesgos relacionados con la conservación, uso, donación o destrucción de embriones. Se destaca la urgencia de normar esta área para garantizar certeza jurídica, dignidad humana y derechos fundamentales.

<p>Pregunta 4. ¿Cómo deberían resolverse los conflictos entre progenitores en desacuerdo sobre el destino de embriones no implantados ?</p>	<p>Los conflictos entre progenitores sobre el destino de embriones no implantados deberían resolverse mediante una regulación legal específica, que establezca criterios claros de consentimiento informado y anticipado al momento de iniciar cualquier tratamiento de reproducción asistida. Además, en ausencia de acuerdos previos, los casos deben ser resueltos por órganos judiciales competentes, tomando en cuenta principios de bioética, derechos fundamentales y el interés superior de las partes involucradas. Un posible enfoque sería considerar que ninguno de los progenitores pueda obligar al otro a ser madre o padre contra su voluntad, por lo cual debería prevalecer el consentimiento mutuo para el uso del embrión. Este tipo de conflictos también podría resolverse por medio de contratos médicos previos, que especifiquen con claridad el destino de los embriones en caso de separación, fallecimiento o desacuerdo, garantizando así seguridad jurídica y respeto a la autonomía de los involucrados.</p>	<p>Al momento de que se decide el procedimiento de implante de embriones se puede entender que lo que se va a realizar es entre personas totalmente maduras mediante un acuerdo y responsabilidades por tanto hacer lo contrario sería violentar no solo el derecho del embrión sino también del que está y quién decide el implante</p>	<p>Deben de resolverse siempre pensando en la vida que se está formando en un embrión in vitro como indiqué antes ya es sujeto de derechos por tanto nacen obligaciones específicas para los progenitores a la ley no le debe importar el desacuerdo que puedan tener los progenitores sino regular dichas obligaciones con enfoque de protección al embrión</p>	<p>Debido a no existir ningún reglamento o normativa, propondría que se analice los casos desde un derecho comparado (jurisprudencia). También que se realicen consentimientos informados previos a la reproducción asistida, todo esto bajo los parámetros y principios de autonomía y dignidad.</p>	<p>Las respuestas plantean soluciones que combinan instrumentos jurídicos previos (consentimiento informado, contratos) y la intervención de jueces en casos de conflicto, siempre basados en principios como la bioética, la autonomía reproductiva y la protección del embrión. Algunos proponen que estos conflictos deben resolverse desde una perspectiva jurídica estructurada y preventiva, con acuerdos desde el inicio del tratamiento. Otros resaltan la necesidad de una legislación clara que impida interpretaciones subjetivas. Se reafirma el vacío normativo y la urgencia de contar con un marco legal preventivo.</p>
<p>Pregunta 5. ¿Apoyaría la creación de una figura jurídica intermedia que brinde protección</p>	<p>Sí, apoyaría la creación de una figura jurídica intermedia que reconozca al embrión no implantado como una entidad biológica con valor jurídico especial, sin otorgarle aún la condición de persona. Esto permitiría brindar cierto grado de protección legal y ética al embrión, evitando su</p>	<p>En este punto si la Constitución reconoce al embrión como sujeto médicamente se debe determinar qué concepto le otorgan al embrión tomando en</p>	<p>Claro que apoyaría porque simplemente a nivel constitucional y en materia de derechos se habla de una vida que se ha concebido la condición de persona es regulada en la</p>	<p>Si, de cierta manera se crearía protección bioética y legal al embrión, sin otorgarle aun una plena seguridad jurídica. Con esto se evitaría que el</p>	<p>Tres de los cuatro abogados apoyan la creación de una figura intermedia, argumentando que permitiría proteger éticamente al embrión sin llegar al conflicto de</p>

<p>al embrión sin reconocerle la condición de persona? ¿Por qué?</p>	<p>uso indiscriminado, destrucción injustificada o comercialización, sin llegar a conflictos sobre derechos de personalidad o contradicciones con los derechos reproductivos de los progenitores. Una figura intermedia garantizaría un equilibrio entre el avance científico, la protección de la vida en sus primeras etapas y el respeto a los derechos fundamentales de las personas adultas involucradas. Además, esta solución permitiría armonizar el sistema jurídico ecuatoriano con los estándares internacionales en materia de bioética y derechos humanos, donde ya se reconocen diversas categorías de protección progresiva según el grado de desarrollo embrionario.</p>	<p>cuenta que para llegar a este punto se necesita de dos personas también sujetas de protección basándose en lo expuesto crear una norma intermedia sería irrespetar lo que determina la Constitución de la República del Ecuador más bien se debería realizar otro tipo de derechos sanciones y responsabilidades para quienes los transgredan</p>	<p>normativa secundaria como en el código civil por eso es importante la norma intermedia para viabilizar la protección del embrión mediante fertilización in vitro</p>	<p>embrión sea tratado como el dichoso "material biológico". Por así decirlo, legalmente hablaríamos del embrión como un bien jurídico protegido con un estatus especial, consiguiendo finalmente en el respeto a la autonomía reproductiva del ser humano y también alineando a unas reglas de responsabilidad a los centros médicos.</p>	<p>atribuirle personalidad jurídica plena. Plantean que se trataría al embrión como un bien jurídico protegido, respetando tanto el avance científico como los derechos reproductivos. Sin embargo, un abogado rechaza esta figura, por considerar que la Constitución ya otorga ese reconocimiento y que crear una categoría intermedia sería irrespetar el texto constitucional. Esto revela nuevamente el debate entre el formalismo legal y la necesidad práctica de regulación específica.</p>
--	--	--	---	--	---

Fuente: elaboración propia

Tabla 8. Entrevistas a Doctores

Entrevistados	Dr. Juan Carlos Acosta	Dr. Klever Pila	Dr. Héctor Mesías	Análisis
Pregunta 1. Desde su formación y práctica como médico general, ¿en qué momento considera que inicia la vida humana desde una perspectiva biomédica: fecundación, implantación o Desarrollo embrionario posterior?	Para mí desde la fecundación	Desde la implantación, es un ser con vida y este depende de la madre para desarrollarse	La vida humana comienza desde la fecundación entendiendo que la fecundación es un proceso	Dos médicos consideran que la vida comienza en la fecundación, mientras uno opina que se inicia en la implantación. Las diferencias reflejan las múltiples perspectivas dentro del ámbito biomédico y la ausencia de una definición única o consensuada. Esta divergencia es clave, influye directamente en el criterio médico y ético sobre el manejo de embriones.
Pregunta 2. ¿Está familiarizado con protocolos médicos o normativas nacionales que regulen el tratamiento o el manejo de embriones no implantados en el contexto clínico?	2. Me he familiarizado con normativas y casos durante mi estudio más no lo he visto de forma personal.	No he estado relacionado con protocolos médicos o normativas que regulen el tratamiento de embriones no implantados	No, pero sé que las clínicas que realizan estas actividades poseen protocolos y normativas internas basadas en la legislación existente.	Ninguno de los entrevistados ha trabajado directamente con estos protocolos. Uno menciona conocimiento teórico, otro los desconoce por completo, y un tercero afirma que las clínicas tienen sus propias normativas internas. Esto pone de manifiesto la desvinculación del médico general del manejo directo del embrión, así como la necesidad de normativas nacionales claras.
Pregunta 3. ¿Qué papel juega el médico general en la orientación de los pacientes que desean acceder a tratamientos de reproducción asistida, respecto al	El primer el primer rol que juega el médico general es el diagnóstico para detectar anomalías en la mujer y o en el hombre para desviar de esta manera hacia un especialista	El médico juega un papel de diagnóstico técnico y referenciar hacia un profesional especializado	Cuando un paciente decide por un tratamiento de reproducción humana el papel del médico general es del diagnóstico y la redirección un profesional especializado. Como médico general no sugiero cuando las propias condiciones de	Los tres médicos coinciden en que su papel se limita al diagnóstico inicial y la remisión a especialistas. No participan en decisiones relacionadas directamente con el destino de los embriones. Esto refuerza la idea de que el médico general cumple una función introductoria y referencial, pero carece de competencias clínicas

destino de embriones no implantados?	en reproducción humana o ginecología		reproducción no son óptimas o inviábiles para el cometido	o legales para intervenir en decisiones más complejas.
Pregunta 4. En su experiencia profesional, ¿ha conocido casos de disputas legales o éticas relacionadas con embriones crio preservados? ¿Cuál fue su rol en dichos casos, si lo hubo?	No he conocido disputas legales relacionadas con embriones crio preservados	No he estado familiarizado con problemas legales relacionado con embriones	He conocido casos de disputas relacionadas embriones crio preservados sin embargo me reservo de pronunciarme en vista de que son conflictos legales.	Dos médicos no han tenido contacto con este tipo de casos, y uno reconoce conocerlos, pero prefiere no pronunciarse. Esto demuestra una desconexión entre los médicos generales y los aspectos ético-legales del manejo de embriones, lo que también puede reflejar una falta de formación especializada en estos temas dentro de su ámbito profesional.
Pregunta 5. ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana actual regula de forma adecuada el estatus del embrión no implantado? ¿Debería existir una normativa más clara sobre la creación, uso y conservación de embriones?	En la actual legislación no existe una ley que regule por lo tanto las clínicas se manejan con normativas internas sobre su creación uso y conservación	Sé que la legislación actual únicamente reconoce la existencia desde la concepción y no posee una regulación de fondo o específica al respecto	Actualmente la legislación ecuatoriana no regula de forma adecuada el estatus del embrión no implantado. Sí debería de existir una norma específica	Todos los entrevistados coinciden en que no existe regulación suficiente. Se menciona que las clínicas manejan sus propios protocolos internos, lo que genera disparidad y falta de uniformidad. Esta ausencia legislativa es vista como un problema serio que requiere una norma específica para la creación, uso y conservación de embriones.
Pregunta 6. Desde su punto de vista como médico general, ¿cuál debería ser el límite ético o clínico respecto al número de embriones creados o almacenados por pareja en tratamientos de fertilidad?	En vista del vacío normativo el límite hoy depende del acceso económico del paciente a realizar este procedimiento cuántas veces quiera y debería de	10 embriones por tratamiento in vitro.	Debería de seguir el rumbo natural por lo tanto dos	Dos médicos proponen un límite de 10 embriones; otro menciona que deberían ser solo dos por tratamiento. Las respuestas reflejan una preocupación por la sobreproducción de embriones sin regulación. La ausencia de un marco normativo claro lleva a que el límite dependa de factores económicos, lo que pone en riesgo la ética médica.

	ser un máximo de 10.			
Pregunta 7. ¿Cree que el desconocimiento de una legislación específica sobre el embrión no implantado genera inseguridad jurídica o médica en los profesionales de la salud? ¿Por qué?	Sí mientras no exista una norma o ley toda acción representa un riesgo tanto para los médicos como para los interesados en procesos de fertilización, así como para el embrión.	Porque el desconocimiento de una legislación específica impide la realización de procedimientos a partir de una base legal esto representa una inseguridad jurídica para los profesionales de la salud especializados en la materia.	Por supuesto que genera inseguridad jurídica pues nos deja en un limbo que no garantiza seguridad ni para los médicos ni pacientes, mucho menos embriones.	Existe consenso total: la falta de una legislación específica genera inseguridad tanto para médicos como pacientes. Los entrevistados resaltan que sin una base legal, toda intervención implica riesgos legales y éticos, lo cual afecta la calidad del servicio y la protección de los derechos de todos los involucrados, incluidos los embriones.

Fuente: elaboración propia

Análisis de las entrevistas

Los abogados entrevistados presentan posturas diversas sobre el momento en que la Constitución ecuatoriana protege la vida. Algunos sostienen que la protección inicia solo con la gestación intrauterina, excluyendo al embrión no implantado. Otros, más afines a una interpretación pro persona y bioética, afirman que la fecundación in vitro ya supone la existencia de un sujeto de derechos. Esta divergencia revela la ambigüedad del artículo 45 de la Constitución y la falta de una definición legal clara de “concepción”, generando inseguridad jurídica.

Entre los médicos generales, dos afirman que la vida comienza con la fecundación, mientras uno la ubica en la implantación. Esto refleja la ausencia de consenso biomédico, lo cual también impacta la toma de decisiones clínicas y éticas sobre el manejo de embriones.

En el campo jurídico, existe división sobre si el embrión no implantado puede considerarse sujeto de derechos bajo el actual marco constitucional. Mientras algunos consideran que es posible mediante interpretación progresiva, otros señalan que no es jurídicamente viable sin una reforma legal o jurisprudencial. Todos coinciden, sin embargo, en que el marco normativo es insuficiente, lo cual limita la protección efectiva del embrión.

Existe consenso unánime entre los abogados en que la falta de legislación específica sobre el estatus del embrión representa una amenaza a la seguridad jurídica. Se identifican riesgos como el uso indiscriminado, destrucción, donación o conservación indefinida del embrión. La falta de una normativa clara también afecta a parejas, médicos y centros de fertilidad, generando conflictos legales y éticos. Se destaca la urgencia de desarrollar una legislación que regule de forma explícita el uso y destino de los embriones no implantados.

Las respuestas jurídicas coinciden en que los conflictos entre progenitores deben resolverse con base en acuerdos previos (consentimientos informados y contratos médicos), o en su ausencia, mediante intervención judicial. Se enfatiza la necesidad de una ley específica que regule estos casos, evitando que el destino de los embriones quede a la interpretación individual. Se aboga por proteger la autonomía

reproductiva, el interés superior de las partes y la dignidad del embrión, equilibrando derechos y deberes.

Tres de los cuatro abogados apoyan la creación de una figura jurídica intermedia que reconozca al embrión como un bien jurídico protegido, sin atribuirle aún personalidad jurídica. Esta figura serviría para evitar su tratamiento como simple material biológico y al mismo tiempo respetar los derechos reproductivos de los adultos. Uno de los entrevistados rechaza esta idea, argumentando que ya existe reconocimiento constitucional y que una figura intermedia contravendría lo dispuesto en la Constitución. El debate refleja una tensión entre el formalismo legal y la necesidad práctica de regulación ética y legal.

Todos los médicos coinciden en que su rol se limita al diagnóstico inicial y la remisión a especialistas. No participan directamente en decisiones sobre el destino de embriones, lo que evidencia una desvinculación funcional del médico general con este proceso. Esta situación sugiere que falta formación y lineamientos claros para guiar su actuación ética y clínica en contextos relacionados con reproducción asistida.

Ninguno de los médicos entrevistados ha trabajado directamente con protocolos sobre embriones no implantados. Algunos mencionan conocimiento teórico o la existencia de normativas internas en clínicas privadas, pero no identifican una normativa nacional clara. Esto refleja una falta de unificación y estandarización del tratamiento clínico, lo cual puede derivar en prácticas desiguales y riesgos éticos.

Respecto al número de embriones creados por tratamiento, dos médicos sugieren un máximo de 10, y uno propone dos como límite natural. Las respuestas reflejan preocupación por la ausencia de regulación, lo que permite que el factor económico del paciente determine el número de embriones creados. Este criterio mercantilista pone en riesgo la ética médica y exige una norma clara que establezca límites científicos y bioéticos.

Existe consenso total en que la falta de legislación específica genera inseguridad tanto para médicos como para pacientes. Los entrevistados coinciden en que, sin un marco legal, cualquier acción clínica puede representar un riesgo ético o legal.

Esta inseguridad jurídica debilita la confianza en los procesos de reproducción asistida y afecta los derechos de todos los involucrados, incluyendo los embriones.

El análisis evidencia un vacío normativo crítico en el Ecuador respecto al manejo del embrión no implantado. Tanto abogados como médicos coinciden en la necesidad urgente de legislar sobre el estatus, uso y protección del embrión, especialmente en el contexto de reproducción asistida. Se reconocen riesgos éticos, jurídicos y médicos que actualmente no están adecuadamente regulados, lo que afecta la seguridad jurídica y la integridad profesional de quienes participan en estos procesos. La creación de una figura jurídica intermedia y la definición legal de “concepción” surgen como propuestas clave para avanzar hacia un marco normativo integral y actualizado.

CONCLUSIONES

- La revisión doctrinal, científica y jurídica permitió caracterizar el embrión humano, tanto implantado como no implantado, siendo que, constituye una entidad biológica con identidad genética única desde la fecundación, lo que lo hace portador de una dignidad inherente. Esta dignidad, respaldada por la bioética, la ontología y diversos tratados internacionales, exige un trato respetuoso y proporcional a su condición. Si bien en el ámbito científico se reconoce al embrión como un ser humano en sus primeras etapas, jurídicamente su condición como sujeto de derechos plenos es discutida. La normativa ecuatoriana, a través del artículo 45 de la Constitución, protege la vida desde la concepción, pero no ofrece una definición precisa sobre si ello incluye a los embriones creados mediante fertilización in vitro.
- La existencia extracorpórea del embrión no implantado, producto de técnicas de reproducción humana asistida, combinada con su potencial de desarrollo humano, exige una respuesta normativa que lo reconozca como una entidad biológicamente humana, pero sin plena personalidad jurídica. La jurisprudencia internacional, especialmente el fallo *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, refuerza la interpretación de que el embrión no implantado no es persona en sentido jurídico, pero sí merece una protección gradual y diferenciada. Los principios éticos de dignidad, autonomía, justicia reproductiva y no maleficencia, así como el principio de favorabilidad pro persona, justifican la necesidad de un estatus intermedio, que permita regular adecuadamente su tratamiento legal sin comprometer los derechos reproductivos de quienes recurren a la FIV.
- Se ha podido determinar que existen fundamentos éticos y jurídicos suficientes para sostener la necesidad de un estatus intermedio para el embrión no implantado en el contexto ecuatoriano. Hoy éticamente la dignidad inherente a la vida humana en sus etapas más tempranas impide que el embrión sea tratado como mera cosa o propiedad mientras que jurídicamente su exclusión del concepto de persona no puede traducirse en

una ausencia absoluta de protección. En el marco constitucional y normativo ecuatoriano la vida es tutelada desde la concepción pero al no existir implantación tampoco puede hablarse de los mismos derechos que corresponden a una persona nacida. Por tanto, se hace necesario Reconocer un estatus jurídico intermedio que garantice un equilibrio entre el respeto a la potencialidad humana del embrión y los derechos de quienes intervienen en las técnicas de reproducción asistida.

- A partir del estudio comparado y del marco constitucional ecuatoriano, se identificaron criterios jurídicos concretos que justifican la introducción normativa del embrión no implantado. Entre ellos se destacan: la necesidad de llenar un vacío legal que actualmente permite prácticas sin control; la obligatoriedad de aplicar la jurisprudencia de la Corte Interamericana, que exige armonizar los derechos reproductivos con la protección progresiva de la vida; y el respeto al principio de dignidad humana desde la concepción. Asimismo, se considera fundamental incluir el principio de voluntad procreacional como eje rector del régimen legal del embrión in vitro. La experiencia de Argentina y España demuestra que es posible diseñar un sistema normativo equilibrado, que regule con precisión técnica y ética el uso de embriones en reproducción asistida, sin caer en absolutismos prohibicionistas ni en permisividades peligrosas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el ordenamiento jurídico ecuatoriano avance hacia una delimitación clara del embrión humano en sus diferentes fases, reconociendo su dignidad desde la concepción, pero sin equiparlo automáticamente a una persona jurídica. Esto implicaría incorporar en la legislación civil o sanitaria una definición que distinga entre embrión implantado y no implantado, otorgándole a este último una protección especial basada en el principio de respeto a la vida humana en desarrollo. Este reconocimiento jurídico no requiere necesariamente la atribución de todos los derechos, pero sí el establecimiento de límites éticos y jurídicos que regulen su creación, uso, conservación y destino, en coherencia con principios bioéticos como la no instrumentalización y la proporcionalidad normativa.
- Se recomienda al legislador ecuatoriano establecer un estatus jurídico intermedio para el embrión no implantado, en el que se reconozca su especial valor biológico y ético, pero sin equiparlo a un sujeto de derechos plenos. Esta figura permitiría dotar de certeza jurídica a las prácticas médicas en reproducción asistida, respetando la voluntad procreacional de los progenitores y los límites bioéticos. El estatus intermedio debe incluir una regulación sobre la creación, conservación, uso, donación y descarte de embriones, así como plazos máximos de crío preservación. Esta propuesta debe inspirarse en los modelos de Argentina y España, donde se protege al embrión sin impedir el avance científico ni vulnerar derechos fundamentales.
- Se recomienda promover una reforma legislativa que incorpore la caracterización legal del embrión no implantado dentro del Código Civil, el Código Orgánico de Salud o una ley especial sobre reproducción asistida. Esta caracterización debe incluir: (1) una definición técnico-jurídica del embrión extracorpóreo, (2) los principios que regulan su creación, uso y destrucción (como la voluntad procreacional y el consentimiento informado), y (3) los límites éticos y jurídicos al destino de los embriones crío

preservados. Esta propuesta debe ajustarse a los estándares internacionales en derechos humanos, armonizarse con la Constitución del Ecuador y garantizar seguridad jurídica para los profesionales de salud, las clínicas de fertilidad y las personas usuarias de técnicas reproductivas.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Álvarez Cantalapiedra, S. (2008). *Metodología de la investigación jurídica: fundamentos y herramientas*. Madrid: Dykinson.
- Ballvé Bengolea, C. (2022). Reflexiones sobre el estatus del embrión humano: bases científicas, jurídicas y bioéticas. *Revista Argentina de Derecho y Bioética*, 5(2), 53–62.
- Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (2001). *Principles of biomedical ethics* (5th ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Carbonell, M. (2016). *Introducción al análisis del derecho*. México: Editorial Porrúa.
- Cattapan, A., & Baylis, F. (2016). Frozen in perpetuity: 'Abandoned embryos' in Canada. *Reproductive Biomedicine & Society Online*, 1, 104–112. <https://doi.org/10.1016/j.rbms.2016.04.002>
- Código Civil del Ecuador. (s.f.). Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial Suplemento No. 737.
- Código Orgánico de Salud. (2023). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). Registro Oficial Suplemento 180.
- Comité de Bioética de España. (2019). *Informe sobre el estatus del embrión humano no implantado*.
- Condic, M. L. (2014). Totipotency: What it is and what it is not. *Stem Cells and Development*, 23(8), 796–812. <https://doi.org/10.1089/scd.2013.0364>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449. Montecristi: Asamblea Nacional Constituyente.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). San José, Costa Rica
- Corte Constitucional del Ecuador. (varios años). Sentencias relevantes sobre derechos reproductivos y bioética. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. San José: Corte IDH.
- Decreto 956/2013 (Argentina). Reglamenta la Ley 26.862. Boletín Oficial.
- Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2011). *The SAGE handbook of qualitative research* (4th ed.). Thousand Oaks, CA: SAGE.
- Duhart, P. de R. (2023). El estatuto del embrión humano: un análisis interdisciplinario (bioético) de la realidad. *Medicina y Ética*, 34(4), 895–934. <https://doi.org/10.36105/mye.2023v34n4.01>
- Feinberg, E. C., Santoro, N., Cedars, M. I., & Amato, P. (2024). An egg is not a chicken and an embryo is not a child. *Fertility and Sterility*, 121(5), 752–753. <https://doi.org/10.1016/j.fertnstert.2024.03.013>
- Findlay, J. K., Gear, M. L., Illingworth, P. J., Junk, S. M., Kay, G., Mackerras, A. H., Pope, A., Rothenfluh, H. S., & Wilton, L. (2007). Human embryo: A biological definition. *Human Reproduction*, 22(4), 905–911. <https://doi.org/10.1093/humrep/del467>
- Góngora-Mera, M. E. (2018). *Bioética y derechos humanos: debates contemporáneos*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Boletín Oficial del Estado (España).
- Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica (España).

- Ley 26.862 (Argentina). (2013). Ley de acceso integral a los procedimientos de reproducción médicamente asistida. Boletín Oficial de la República Argentina.
- López Medina, D. (2006). Teoría impura del derecho: la transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Bogotá: Legis.
- Manjarres Buenaño, J. C., & Yáñez Aldas, V. M. (2018). El nasciturus como sujeto de derechos humanos [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato].
- Mata-Miranda, M. M., Vázquez-Zapién, G. J., Mata-Miranda, M. M., & Vázquez-Zapién, G. J. (2018). La fecundación in vitro: Louise Brown, a cuatro décadas de su nacimiento. *Revista de Sanidad Militar*, 72(5-6), 363–365.
- Okabe, M. (2013). The cell biology of mammalian fertilization. *Development*, 140(22), 4471–4479. <https://doi.org/10.1242/dev.090613>
- Örücü, E. (2006). The enigma of comparative law: Variations on a theme for the twenty-first century. Leiden: Brill.
- Peláez-Fernández, M. (2020). El estatuto jurídico del embrión humano en la legislación española. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (119), 97–121. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.119.04>
- Resolución 1-E/2017 del Ministerio de Salud de Argentina. Regula TRHA de alta complejidad.
- Sacco, R. (1991). La comparación en el derecho. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Sacoto, S. M. (2018). El concebido ante el Derecho. Recuperado el 4 de julio de 2025, de <https://vlex.ec/vid/concebido-derecho-sonia-merlyn-839668177>
- Sacoto, S. M. (2020). El estatuto jurídico del embrión humano y su reconocimiento en el derecho ecuatoriano. *Revista Iuris Dictio*, 26(1), 45–59. <https://doi.org/10.31207/ih.v26i1.257>

- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, M. P. B. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Stephoe, P. C., & Edwards, R. G. (1978). Birth after the reimplantation of a human embryo. *The Lancet*, 312(8085), 366. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(78\)92957-4](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(78)92957-4)
- Yin, R. K. (2025). Case study research and applications: Design and methods (6th ed.). London: SAGE Publications. <https://uk.sagepub.com/en-gb/eur/case-study-research-and-applications/book250150>
- Zegers-Hochschild, F., et al. (2017). The International Glossary on Infertility and Fertility Care. *Fertility and Sterility*, 108(3), 393–406. <https://doi.org/10.1016/j.fertnstert.2017.06.005>
- Zweigert, K., & Kötz, H. (1998). Introducción al derecho comparado (3ª ed.). Madrid: Editorial Ariel.

ANEXOS

ANEXO 1. Cuestionarios en base al tema de investigación a expertos en derecho



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

TEMA DE TESIS: “ESTATUS JURÍDICO DEL EMBRIÓN NO IMPLANTADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA “

ESTUDIANTE: Óscar Sebastián Villamarín Tapia

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: Ab. Mg. Juan Carlos Manjarres Buenaño

SEMESTRE: Noveno Semestre

ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHO.

I. Datos informativos

- Nombre del entrevistado: _____
- Cargo/Perfil: _____
- Institución: _____

II. Preguntas relacionadas con la normativa

1. Desde su interpretación del artículo 45 de la Constitución, ¿la expresión “desde la concepción” se aplica también al embrión fecundado in vitro pero no implantado?

2. ¿Es jurídicamente viable reconocer al embrión no implantado como sujeto de derechos dentro del marco constitucional ecuatoriano?

3. ¿Considera usted que el actual vacío normativo representa una amenaza a la seguridad jurídica en casos de reproducción asistida?

4. ¿Cómo deberían resolverse los conflictos entre progenitores en desacuerdo sobre el destino de embriones no implantados?

5. ¿Apoyaría la creación de una figura jurídica intermedia que brinde protección al embrión sin reconocerle la condición de persona? ¿Por qué?

MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

ANEXO 2. Cuestionarios en base al tema de investigación a expertos en medicina



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

**Sede
Ambato**

TEMA DE TESIS: “ESTATUS JURÍDICO DEL EMBRIÓN NO IMPLANTADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA “

ESTUDIANTE: Óscar Sebastián Villamarín Tapia

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: Ab. Mg. Juan Carlos Manjarres Buenaño

SEMESTRE: Noveno Semestre

ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN REPRODUCCIÓN HUMANA.

I. Datos informativos

- **Nombre del entrevistado:** _____
- **Cargo/Perfil:** _____
- **Institución:** _____

II. Preguntas relacionadas con la normativa

1. Desde su formación y práctica como médico general, ¿en qué momento considera que inicia la vida humana desde una perspectiva biomédica: fecundación, implantación o desarrollo embrionario posterior?

2. ¿Está familiarizado con protocolos médicos o normativas nacionales que regulen el tratamiento o el manejo de embriones no implantados en el contexto clínico?

3. ¿Qué papel juega el médico general en la orientación de los pacientes que desean acceder a tratamientos de reproducción asistida, respecto al destino de embriones no implantados?

4. En su experiencia profesional, ¿ha conocido casos de disputas legales o éticas relacionadas con embriones crio preservados? ¿Cuál fue su rol en dichos casos, si lo hubo? ¿Se ha enfrentado a casos de conflicto entre pacientes o con el sistema legal por el destino de embriones crio preservados? ¿Cómo se resolvieron?

5. ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana actual regula de forma adecuada el estatus del embrión no implantado? ¿Debería existir una normativa más clara sobre la creación, uso y conservación de embriones?

6. Desde su punto de vista como médico general, ¿cuál debería ser el límite ético o clínico respecto al número de embriones creados o almacenados por pareja en tratamientos de fertilidad?

7. ¿Cree que el desconocimiento de una legislación específica sobre el embrión no implantado genera inseguridad jurídica o médica en los profesionales de la salud? ¿Por qué?

MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

ANEXO 3. Comunicación y entrevista virtual – Abogado Moisés Velasco



ANEXO 4. Entrevista – Abogado Mario Barba



ANEXO 5. Entrevista – Abogado Jonathan Sancho

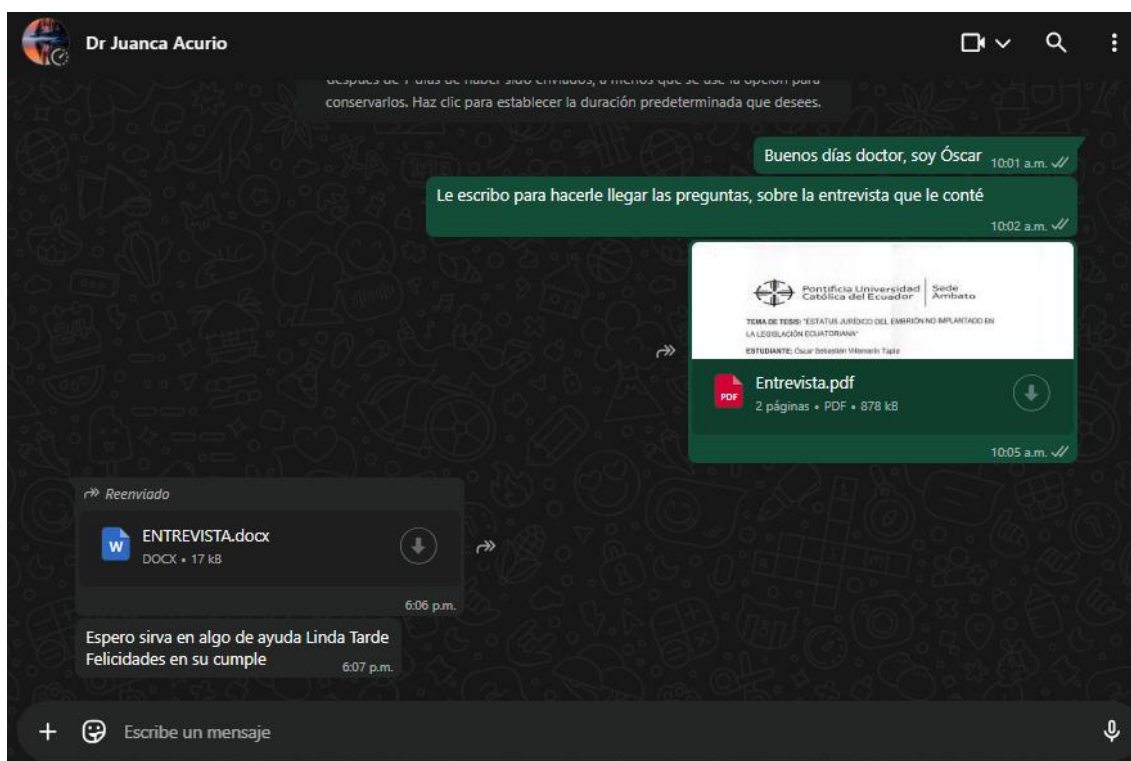
ANEXO 6. Entrevista virtual – Abogado Marco Antonio Lara Gavilánez



ANEXO 7. Entrevista – Doctor Héctor Mesías



ANEXO 8. Comunicación y entrevista – Doctor Juan Carlos Acosta



ANEXO 9. Entrevista – Doctor Klever Pila

